



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las
familias ensambladas.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Santisteban Villegas, Jhosely Samanta Sofía (ORCID:0000-0002-3384-5451)

ASESORES:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Villalta Campos, José Manuel (ORCID: 0000-0001-5342-0349)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHICLAYO — PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, quien es mi guía para cada decisión tomada, llenándome de bendiciones y brindándome esa fortaleza que me impulsa a superarme y salir adelante ante cualquier dificultad.

A mis padres, esposo e hijo que, con su apoyo incondicional, el amor transmitido y el sacrificio entregado permitieron que culmine mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi motor en cada aspecto de mi vida, otorgándome sabiduría para sobrellevar cada obstáculo y enfrentarlos con éxito.

A quien fue mi asesora Rosa María Mejía Chuman y actuales asesores Luz Aurora Saavedra Silva y Juan Manuel Villalta Campos quienes son unos excelentes profesionales que aportaron grandemente para la realización de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Realidad Problemática	1
1.2 Pregunta Problemática.....	2
1.3 Justificación	2
1.4 Objetivos	3
1.5 Hipótesis	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1 Trabajos previos a nivel internacional	4
2.2 Trabajos previos a nivel nacional	6
2.3 Trabajos previos a nivel local	9
2.4 Las familias en el Perú	12
2.4.1 Evolución histórica de las familias.....	12
2.4.2 Conceptualización del derecho de familia	13
2.4.3 La familia en el Código Civil de 1984	14
2.4.4 Las familias ensambladas	15
2.4.5 El reconocimiento constitucional de las familias ensambladas	16
2.5 El parentesco	17
2.5.1 Historia del parentesco en el Perú	17
2.5.2 Definición del parentesco	17
2.5.3 El parentesco en el Código Civil peruano	17
2.5.4 El parentesco por consanguinidad	17
2.5.5 El parentesco en las familias ensambladas	18
2.6 El derecho de alimentos.....	18

2.6.1	El derecho de alimentos en el Perú	18
2.6.2	Historia del derecho de alimentos	19
2.6.3	El derecho de alimentos en el Código Civil peruano	19
2.6.4	El derecho de alimentos en el Código del Niño y Adolescente	19
2.6.5	El derecho de alimentos a favor de las familias ensambladas	20
2.7	Las familias ensambladas en el derecho nacional e internacional	21
2.7.1	Las familias ensambladas en el ámbito nacional	21
2.7.2	Las familias ensambladas en el ámbito internacional	22
	Glosario de términos	25
III.	METODOLOGÍA	26
3.1	Diseño y Tipo de investigación	26
3.1.1	Diseño de investigación	26
3.1.2	Tipo de investigación	26
3.2	Variables y operacionalización	26
3.2.1	Variable independiente	26
3.2.1.1	Definición conceptual	26
3.2.1.2	Definición operacional	26
3.2.1.3	Dimensión	26
3.2.1.4	Indicadores	26
3.2.1.5	Escala de medición	26
3.2.2	Variable dependiente	27
3.2.2.1	Definición conceptual	27
3.2.2.2	Definición operacional	27
3.2.2.3	Dimensión	27
3.2.2.4	Indicadores	27
3.2.2.5	Escala de medición	27
3.3	Población, muestra y muestreo	27
3.3.1	Población	27
3.3.1.1	Criterios de inclusión	27
3.3.1.2	Criterios de exclusión	27
3.3.2	Muestra	28
3.3.3	Muestreo	28
3.3.4	Unidad de análisis	28

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.4.1 Técnica	28
3.4.2 Instrumento	28
3.5 Procedimientos	29
3.6 Método de análisis de datos	29
3.7 Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS.....	30
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES.....	46
VIII. PROPUESTA.....	47
REFERENCIAS	53
ANEXOS	60

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla Nro. 1: Condición del encuestado	28
Tabla Nro. 2: ¿Cree usted que es necesario regular el derecho alimentario en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas?.....	29
Tabla Nro. 3: ¿Cree usted que el reconocimiento constitucional de las familias ensambladas es insuficiente para brindarle la protección jurídica que requieren?.....	30
Tabla Nro. 4: ¿Considera usted que el reconocimiento del parentesco entre los parientes en línea colateral del padre afín y del hijo afín es necesario para regular el derecho de alimentos?	31
Tabla Nro. 5: ¿Considera usted que se deberían de reconocer los mismos derechos de una familia nuclear a los integrantes de la familia ensamblada?	32
Tabla Nro. 6: ¿Que la regulación del derecho de alimentos a favor de las familias ensambladas en el derecho comparado constituye un avance legal en el derecho de familia?	33
Tabla Nro. 7: ¿Cree usted que, con la obligación de prestar alimentos de manera recíproca entre el padre e hijo afín, se estaría garantizando el principio de protección y de unidad familiar?	34
Tabla Nro. 8: ¿Cree usted que, con la prestación de alimentos por parte de los parientes en línea colateral del padre afín a favor del hijo afín, se estaría garantizando el principio supranacional del Interés Superior?	35
Tabla Nro. 9: ¿Cree usted, que con la propuesta regulatoria referente al derecho de alimentos en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas se garantizará su reconocimiento legal?	36

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura Nro. 1: Condición del encuestado	28
Figura Nro. 2: ¿Cree usted que es necesario regular el derecho alimentario en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas?	29
Figura Nro. 3: ¿Cree usted que el reconocimiento constitucional de las familias ensambladas es insuficiente para brindarle la protección jurídica que requieren?	30
Figura Nro. 4: ¿Considera usted que el reconocimiento del parentesco entre los parientes en línea colateral del padre afín y del hijo afín es necesario para regular el derecho de alimentos?	31
Figura Nro. 5: ¿Considera usted que se deberían de reconocer los mismos derechos de una familia nuclear a los integrantes de la familia ensamblada?	32
Figura Nro. 6: ¿Que la regulación del derecho de alimentos a favor de las familias ensambladas en el derecho comparado constituye un avance legal en el derecho de familia?	33
Figura Nro. 7: ¿Cree usted que, con la obligación de prestar alimentos de manera recíproca entre el padre e hijo afín, se estaría garantizando el principio de protección y de unidad familiar?	34
Figura Nro. 8: ¿Cree usted que, con la prestación de alimentos por parte de los parientes en línea colateral del padre afín a favor del hijo afín, se estaría garantizando el principio supranacional del Interés Superior?	35
Figura Nro. 9: ¿Cree usted, que con la propuesta regulatoria referente al derecho de alimentos en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas se garantizará su reconocimiento legal?	36

RESUMEN

La presente investigación describe la necesidad de incorporar nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas, con la finalidad de establecer un marco normativo y su reconocimiento legal ante la carencia de un desarrollo normativo de los derechos y obligaciones que puedan ejercer. La investigación se encuentra estructurada bajo el diseño cuantitativo, el mismo que permitió recolectar información idónea por parte de 03 jueces de paz letrado de la ciudad de Chiclayo y 60 abogados especializados en derecho de familia; el instrumento aplicado para este procedimiento es el cuestionario, que ha sido validado mediante la técnica estadística, alcanzando resultados favorables en la comprobación de la hipótesis resumido porcentualmente en un 57% y 67% de aceptación por parte de jueces y abogados respectivamente. Finalmente se concluyó que, es necesario la incorporación de nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas, por lo que al no contar con una norma explícita que la regule ni precise los derechos que les son inherentes, vulnera inminentemente la acción de reclamar el derecho u obligación que pueda corresponderle a aquel integrante que forma parte de la familia ensamblada.

Palabras claves:

Familia ensamblada – Derecho alimentario – Marco normativo – Reconocimiento Legal

ABSTRACT

This research describes the need to incorporate new figures in food law in favor of stepfamilies in order to establish a normative framework and its legal recognition in the absence of a normative development of rights and obligations that they can exercise. The research is structured under the quantitative design, which allowed the collection of suitable information by three peace judges in the city of Chiclayo and 60 lawyers specialized in family law. The instrument applied for this procedure is the questionnaire, which has been validated through the statistic technique, reaching favorable results in the verification of the hypothesis, summarized in a 57% and 67% of acceptance by judges and lawyers respectively. Finally, it was concluded that it is necessary to incorporate new figures in food law in favor of stepfamilies, so that by not having an explicit norm that regulates it nor specifies the rights that are inherent to them, it imminently infringes the action of claiming the right or obligation that may correspond to that member who is part of the stepfamily.

Keywords:

Stepfamily - Food law - Normative framework - Legal recognition

I. INTRODUCCIÓN

La familia es el pilar esencial en la sociedad y es el Estado quien se encarga de brindarle protección siguiendo con los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico peruano. Actualmente, debido a los nuevos contextos sociales, han surgido diversas estructuras familiares, que han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional; sin embargo, las mismas no acceden al mismo tratamiento normativo que el de la familia tradicional. Esto quiere decir que, la protección que el Estado garantiza constitucionalmente, deberá también extenderse a las familias constituidas.

En ese sentido, las familias ensambladas han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional, éstas se caracterizan por el lazo de afinidad que une a sus miembros. Este tipo de familias reconstituidas resultan ser muy comunes en la sociedad peruana; el origen de éstas surge por divorcios, separaciones o viudez; tal es el caso de un trabajador que contrajo nupcias e incluyó en el plan de seguro a su hijastra, motivo por el cual lo despidieron; ante ello el Tribunal Constitucional se pronunció, declarando infundado dicho despido. Con ello se demuestra que, bajo el principio de razonabilidad, los magistrados han ido reconociendo derechos que en su momento se les era imposible reconocer a las familias ensambladas.

La presente tesis, aborda como fundamento la propuesta regulatoria de nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas, debido a que en el derecho de familia se presentan múltiples circunstancias, como es el caso de los padres biológicos que, después de haber contraído segunda nupcias o unión de hecho y haber formado una familia ensamblada, fallecen o se encuentran imposibilitados de proveer alimentos; ante tal realidad y el orden de prelación regulada en el cuerpo legal serían los abuelos o hermanos quienes brindarían los alimentos. Sin embargo, existe un vacío legal para quienes no los tuvieran considerando ante ello, la incorporación en el orden de prelación al padre afín y a sus parientes colaterales si es que este último se viera imposibilitado.

Además, al existir una modificatoria sobre el parentesco de las familias ensambladas en el Código Civil para que se pueda otorgar alimentos entre los integrantes de ésta, se regula también la obligación alimentaria a favor de los padres afines por parte de los hijos afín; ante la posibilidad de que a futuro en

algún momento se encuentren en un estado de necesidad; ello se justifica en los casos en el que los padres afines se hayan ocupado de brindarle los cuidados necesarios para el desarrollo pleno de su niñez, adolescencia o juventud del hijo afín. Por consiguiente, esto genera parentesco en las familias ensambladas y debe estar reconocido en la ley.

En base a lo descrito, es indispensable y necesario que nuestro sistema jurídico prevea este tipo de situaciones generadas por las familias ensambladas creando como resultado, vicios que perjudican en diversas circunstancias a los padres e hijos afines. En efecto, deben surgir modificaciones en nuestros cuerpos legales, como el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, todo ello con la finalidad de incluir tales figuras jurídicas reconocidas por Tribunal Constitucional para la igualdad en el acceso de derechos y obligaciones.

Para la presente investigación se planteó la siguiente problemática y es el ¿Por qué es necesario la regulación de nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas?

Esta investigación resultó ser de suma importancia porque permitirá garantizar derechos que les corresponde a los padres afín e hijos afín de las familias ensambladas, tal es el caso del derecho de alimentos, el mismo que aún no está sujeto a un tratamiento legal por parte de nuestra legislación peruana, creando de esta manera vicios que perjudican directamente los derechos y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas, por lo tanto, merecen un reconocimiento legal y el acceso a los mismos derechos que gozan las familias tradicionales.

Asimismo, ante esta problemática, se propuso la incorporación y modificación de determinados artículos regulados en el Código Civil y Código del Niño y Adolescente referente a la materia de alimentos y parentesco; de esta manera se podrá garantizar el reconocimiento de nuevas figuras jurídicas en el derecho de alimentos a favor de las familias ensambladas.

La presente investigación, beneficia directamente a los padres e hijos afines, contemplando con posterioridad el ejercicio de sus derechos alimentarios, con el

único propósito de garantizar el respeto del Interés Superior del Niño y la Protección Familiar. También, esta investigación es un aporte para la legislación peruana que busca que los legisladores puedan tener un enfoque más amplio de la perspectiva del contexto social y actuar a la medida que las leyes que se encuentran por ser promulgadas en materia de familia se adapten a la realidad social, además adicional a ello, los operadores del derecho podrán hacer frente a circunstancias y diversas situaciones que atraviesan este tipo de familias modernas.

El objetivo general fue: Determinar por qué es necesario la regulación de nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas

Los objetivos específicos de la presente investigación fueron:

- a) Explicar el reconocimiento constitucional y el parentesco que se genera en las familias ensambladas.
- b) Analizar la regulación de la figura jurídica de la familia ensamblada y los alimentos en la jurisprudencia nacional e internacional.
- c) Proponer la regulación de nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas.

La hipótesis que se planteó en esta investigación fue: Es necesario la regulación de nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas; a fin que tengan un marco normativo y un reconocimiento legal.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes de la presente investigación se consideró:

A nivel internacional. -

Gaitán (2012), en su tesis titulada “Familias ensambladas” para optar el título de abogada, en la Universidad Empresarial Siglo 21, en el sexto párrafo de su conclusión expuso:

Los nuevos conjuntos de organizaciones familiares presentes al día de hoy merecen un reconocimiento legal, ya que se debe considerar que en ellos se forman niños, niñas y adolescentes; por tanto, es labor del Estado asumir la regulación de las mismas para el desarrollo integral de dicho núcleo familiar y además de los menores integrantes de dicha familia quienes se encuentran respaldados por la Convención de los Derechos del Niño. (p.64)

En la legislación peruana no se encuentra reconocidas de manera absoluta aquellas facultades jurídicas que les correspondería a las familias ensambladas, salvo algunas disposiciones por parte del Tribunal Constitucional, donde se ha visto prevalecer el Interés Superior del Niño y otros principios constitucionales, sin embargo, lo que se quiere pretender al día de hoy es que, las familias ensambladas puedan tener el mismo tratamiento legal que el de las familias tradicionales, por lo tanto, se hace necesario su regulación.

Galatsopoulou (2015), en su tesis titulada “Salud y funcionalidad de las familias reconstituidas en proceso de terapia familiar” para optar el título de doctor, en la Universidad de Murcia, en su primera conclusión señala:

Se debe de tomar en cuenta 5 direcciones para centrarse en el estudio de las familias ensambladas, se tiene la relación que se tiene entre los integrantes del núcleo familiar con la nueva pareja, así mismo los roles que se designan llamado también la organización de la parentalidad, de la misma manera la fraternidad mixta, así como también el momento en el que se llega a constituir la familia describiéndola por las etapas en las que se encuentra y por último y la más importante la identidad con la que se asocian cada integrante del grupo familiar. (p.225)

Son características importantes las que señala la autora, al precisar que claramente se tienen que tener ciertos puntos al estudiar a las familias ensambladas, teniendo en cuenta como los puntos más importantes, el tema de los roles que se distribuye dentro de los hogares ensamblados, como también la identidad a la cual se acoge cada integrante de esta familia, fortaleciendo de esta manera este nuevo núcleo familiar conjuntamente con las relaciones que se crean en ella.

Lanzarote (2017), en su tesis titulada “Retos de las Familias Contemporáneas y Representaciones del Parentesco en el Siglo XXI” para optar el título de abogado, en la Universidad de Murcia, en el tercer párrafo de su conclusión puntualiza:

[...] ¿Quién es un padre? ¿Qué significa ser de verdad? ¿En qué condiciones se produce esa verdad? ¿Cuánto tiene una persona que desviarse del esquema estándar para que se le atribuya una identidad que la invisibilice, que la aleje demasiado de su identidad de pertenencia? Estas familias y los padrastros en particular, han renegociado y renegocian su identidad en los planos legal, cultural, social e incluso intrafamiliar. (p.274)

El padre afín de por sí, al momento de integrar y constituir una familia ya cuenta con una identidad, la misma que lamentablemente tiende a enfrentarse ante el marco normativo de cada país que, aún no reconoce ni garantiza la igualdad de derechos que tiene la familia tradicional a diferencia de la familia ensamblada que no cuenta con ello.

Rodríguez (2018), en su tesis titulada “La familia ensamblada y su regulación legal en Guatemala” para optar el título de abogado, en la Universidad Rafael Landívar, en su tercera conclusión señala:

El que se encuentre respaldada a nivel social es resultado de la protección que Estado extiende a este tipo de familia, ello encierra una protección social, jurídica y económica. (p.97)

La protección jurídica que se les puede garantizar a las familias ensambladas resulta ser factible, claro ejemplo es de los países hermanos que han consolidado la firme decisión de respaldar la regulación legal de las familias ensambladas, de

esta forma terminan adaptándose al contexto social de cada país y evitando la vulneración de principios que acogen al Derecho de Familia.

Gonzales, E. Odriozola, E & Zapico, V. (2019), en su tesis titulada “Familias ensambladas, rendimiento académico y conducta de los niños” para optar el título de Psicóloga Educacional, en la Universidad Nacional de Mar de Plata, en el noveno párrafo de su conclusión expuso:

Podemos decir después del recorrido por esta temática que el reto de las familias ensambladas parecería ser lograr una convivencia armónica, en la construcción de un nuevo hogar con sus propias reglas, teniendo en cuenta las necesidades y deseos de sus integrantes, preservando cierta unidad que pueda sostener la intimidad de estas relaciones y enfrentado las actuales creencias sociales y su propia realidad. (p.33)

La evolución de las familias ensambladas y el impacto que afrontan los nuevos integrantes de este núcleo familiar, son un tabú en la sociedad, pues viven de etiquetas y más. Es por ello que, ante la investigación realizada, se demuestra que la actitud que asumen los niños en este caso dentro de la una familia ensamblada no afecta en lo absoluto factores como la educación, pues con los resultados del mismo se contrasta que no varía el rendimiento por tanto hace ver que este surgimiento de esta nueva familia forja y fortalece relaciones y que no resulta perjudicial.

A nivel nacional. –

Esquivel (2017), en su tesis titulada “La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú” para optar el título de abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego, en su cuarta conclusión señala:

Existe un déficit legal en cuanto a la regulación de las familias reconstituidas, puesto que se ignora los derechos y obligaciones que se deban entre ambas figuras; el Tribunal ha advertido ello, en consecuencia, ha dispuesto que los operadores del derecho apliquen adecuadamente los principios constitucionales para resolver las diversas

situaciones que se presenten en base a este tipo de familias y reforzar la protección que requiere. (p. 94)

Lo que señala el autor, resulta ser significativo al resaltar que, es el mismo Tribunal que indica mediante sus fundamentos la existencia del vacío legal generado por no recoger en nuestro ordenamiento jurídico ésta figura; incluso sugiere que frente a situaciones que se desarrollen dentro de las familias ensambladas, se resuelva teniendo en cuenta los principios constitucionales.

Torre (2017), en su tesis titulada “El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano” para optar el título de abogada, en la Universidad Nacional de Áncash “Santiago Antúnez de Mayolo”, en su cuarta conclusión indica:

Si se recoge legalmente a este tipo de familias, desencadenará el reconocimiento de la dignidad de cada individuo que ha reconstruido este nuevo núcleo familiar, logrando encontrarse en igual de condiciones que los integrantes de la familia tradicional. (p.85)

Definitivamente al constituirse una nueva estructura familiar cuyo caso es el de las familias reconstituidas, cada uno de los integrantes de aquella familia adquiere una identidad, la misma que va de la mano con la dignidad de la persona, por ende, se debe reconocer de manera igualitaria aquellas facultades jurídicas y obligaciones a los que se encuentran sujetos los miembros de las familias tradicionales.

Huaclla (2018), en su tesis titulada “Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna en los años 2013-2014” para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional, en la Universidad Privada de Tacna, en su primera conclusión expone:

El vacío existente respecto a la regulación de las familias ensambladas, la indefensión por parte de los órganos jurisdiccionales y la omisión por sobre la existencia de tales estructuras familiares, vulnera derechos amparados por nuestra carta magna los mismos que son el de la igualdad y la no discriminación. (p.111)

El autor refiere respecto a las familias ensambladas que si bien es cierto se encuentran reconocidas por el Tribunal Constitucional, ya no desarrolla más allá sobre la función o el rol que desempeña en la sociedad este nuevo núcleo familiar o que derechos precisamente están sujetos a esta, dejando vacíos que causan vulneración a la personalidad de la misma.

Chávez (2017), en su tesis titulada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, para optar el título de abogado, en la Universidad Ricardo Palma, en su segunda conclusión señala:

El Estado y los magistrados en ejercicio de su facultad del deber de protección deben actuar en defensa de la dignidad. La legislación peruana, cuenta con diversos criterios jurisprudenciales como también las normas legales que pueden interpretarse taxativamente para la toma de decisiones respecto al proceso de alimentos, sin embargo, conforme pasa el tiempo la sociedad va evolucionando conductas que no se encuentran establecidos en la ley y por tanto es necesario que dichos criterios puedan modificarse con la finalidad que no se actúe desfasadamente. (p.114)

El autor refiere que, si bien es cierto los operadores del derecho pueden actuar en beneficio del alimentista, se requiere de instrumentos que les permitan aclarar determinadas circunstancias y en base a ello establecer criterios ante los vacíos legales existentes en la norma.

Amanqui (2017), en su tesis titulada “Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román - Puno, 2011 – 2012”, para optar el título de abogado, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, en su segunda conclusión:

(...) Cuando se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria se entiende que se debe a la falta de un instrumento o mecanismos que pueda coaccionar o coadyuvar a que se puedan ejecutar aquellas sentencias emitidas por los juzgados competentes como el juzgado de familia y el juzgado de paz letrado, a pesar que existen medios no tan eficaces debido a que los alimentistas son los que deben de impulsar el

mismo proceso, invirtiendo dinero y tiempo, situación que no todos se encuentran en las mismas posibilidades de accionarlo, es por ello que existen sentencias que no se encuentran ejecutadas hasta el momento.(p.137)

Con ello se demuestra lo desfasado que se encuentra el sistema judicial peruano, con tal solo el accionar ante el incumplimiento del derecho de alimentos para las familias tradicionales, pues con la incorporación de las familias ensambladas sin lugar a duda habría mayor carga, pero ello no justifica la falta de regulación de las mismas y su vulneración ante tal desconocimiento.

Anco (2018), en su tesis titulada “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, para optar el título de abogado, en la Universidad Peruana los Andes, en su tercera conclusión indica:

El derecho de alimentos satisface las necesidades básicas, además de conservar la vida de aquella persona que puede acceder a este derecho. Es considerada de naturaleza extrapatrimonial por lo que no se persigue aumentar el patrimonio de esa persona, sino que permitirá garantizar la vida, la integridad, la salud de aquella persona. (p.94)

Esta idea sigue la teoría extrapatrimonial, sin lugar a duda la obligación de prestar alimentos recae sobre un fundamento el mismo que es denominado necesidad, es decir que quienes se vean beneficiados serán aquellos que dependan de manera inmediata y urgente la atención del mismo para el correcto desarrollo del individuo desencadenando una pluralidad de derechos.

A nivel local. –

Gonzales (2015) en su tesis titulada “La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutua y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el Código Civil”, en la Universidad Señor de Sipán, para optar el título de abogado, en su conclusión general indica:

Ante la falta de reconocimiento de las familias reconstituidas, la vulneración de sus derechos preexiste y ello se origina por empirismos normativos y la falta de aplicación de principios constitucionales por parte

de magistrados, además de la invocación de leyes extranjeras que no están acorde a nuestra realidad. (p.257)

Claramente no existe una regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico con respecto al deber alimentario a favor de padres e hijos afines, así como también otros derechos que se deberían de contemplar como es el caso a la herencia y otras instituciones familiares para las familias ensambladas, ello probablemente es producido por falta de conocimiento y poco interés de parte de los legisladores que como menciona el autor, deberían de tomar en cuenta las legislación extranjeras de Latinoamérica que se asemeja a nuestra realidad.

Ascurra & Calua (2016), en su tesis titulada “Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el Código Civil Peruano” para optar el título de abogado, en la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión general expone:

En el proceso de la investigación sobre el reconocimiento de esta nueva estructura familiar, se ha logrado demostrar que existen diversas ambigüedades en las normas, además algunas incluso no están acorde a la realidad que atravesamos, además de ello, los legisladores no emiten normas de acuerdo al contexto social en el que nos encontramos. (p.164)

Lo concluido por el autor, hace notar que la existencia de empirismos normativos impide y perjudican a la vez la aplicación de los señalado por el Tribunal Constitucional, debido a su desconocimiento o mala aplicación; ello vulnera directamente la identidad de cada integrante de estas familias reconstituidas.

Bayona (2016) en su tesis titulada “Fundamentos iusnaturalistas para analizar la STC N° 09332-2006-PA/TC en lo referente a las nuevas estructuras familiares” para optar el título de magíster en persona, matrimonio y familia, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en el cuarto párrafo de su conclusión señala:

La STC 09332-2006-PA/TC ha dado pie al reconocimiento y existencia del modelo de familia ensamblada, sin embargo, ello no es suficiente, toda vez que se necesita un fundamento jurídico que permita extender definirla como tal; por tanto, es el legislador quien deberá prever su

regulación, teniendo en cuenta que no deberá vulnerar los principios constitucionales que demande la protección de este tipo de familia.
(p.152)

Sin lugar a duda es necesario lo que refiere la autora puesto que, con un sustento jurídico se podrá respaldar los derechos que como miembros de las diversas estructuras familiares tendrían acceso; si bien es cierto, cada una se caracteriza por surgir de distinta manera, pero aun así todas llevan una característica esencial y es que finalmente se constituyen como “familia” y es esa institución a la que el Estado extiende una protección jurídica.

Mattos (2019), en su tesis titulada “La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso” para optar el título de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su primera conclusión indica:

El término de alimentos simboliza la importancia en el derecho de familia, ya que con ello se puede garantizar la subsistencia de los individuos que forman parte de la familia; los alimentos que son proveídos a una determinada persona se justifican cuando esta última no puede solventar sus necesidades básicas, por tanto, se encuentra en situación dependiente. (p.45)

Se describe al derecho y deber alimentario como imprescindibles para la subsistencia de las personas, siempre que estas se encuentren en un estado de necesidad que requieran los cuidados de determinadas personas que la ley establece como responsables.

Montero (2019) en su tesis titulada, “Mecanismos para efectivizar el proceso de alimentos en menores y la subsidiariedad de la omisión a la asistencia familiar” para optar el título de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su primera conclusión indica:

Se entiende que deben existir mayores mecanismos coercitivos, los mismos que deberán ser empleados por el Juez con la finalidad de que el demandado pueda cumplir con la pensión alimenticia y de esta manera

podrá disminuir la carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar. (p.85)

Se considera que, el juez no solo deberá cumplir con lo que la ley literalmente lo establece, si no que deberá interpretar de manera imparcial y en todos los extremos ejerciendo el uso de las facultades expedidas por ley.

Cabe indicar que existen diversas teorías relacionadas a las familias en concreto, es por ello que se desprenden diversos temas relacionados a la familia como tal y los alcances de la misma.

El hombre era gregario, por ello para sobrevivir actuaban en equipo, repartiéndose roles. Antes existía la promiscuidad, por lo que se generó la horda, el clan hasta finalmente llegar a constituirse en familias monógamas. En el antiguo Perú se dividían en bandas, después hordas y finalmente tribus, entre todos podían aparejarse, menos con las madres, las mujeres eran quienes administraban al grupo, esta organización se conoce como matriarcado. Posteriormente se halla a la sociedad Pre inca, donde las mujeres cuidaban del hogar y los hijos al cultivo, se hicieron sedentarios, después de ello surgen las clases sociales; se originaron la organización social incaica, la colonia, la república y ahora la nuclear que han ido afrontando transformaciones y desencadenando nuevas familias. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012)

Actualmente el perfil de la familia peruana resulta ser de carácter monogámico, es decir que, el esposo no puede tener más de una esposa, y la formalidad del matrimonio lo concede una autoridad que conserva facultadas derivadas por ley. El surgimiento de la familia deriva del derecho canónico y el derecho romano. Sin embargo, de acuerdo a la realidad que antecede los matrimonios mayormente celebrados y claramente los que originan efectos jurídicos es la celebración de los matrimonios civiles y las uniones de hecho. Finalmente, ante lo señalado se concluye que, la familia en el Perú resulta ser pluricultural y que es por ello que la Ley no pueda abarcar la problemática que trasciende sobre estos entornos familiares. (Rodríguez, S/A)

Concordando con lo descrito por los diversos autores, los ordenamientos jurídicos hace años atrás solo seguían un modelo de familia, la misma que resultaba ser, la

familia clásica, conformada por mamá, papá e hijos, unidos por un lazo consanguíneo. Sin embargo, la evolución a nivel individual y colectiva del hombre desató la transformación de la familia clásica, rompiendo diversos esquemas, derivando el aumento de divorcios y disminución de matrimonios formales transformados en uniones de hecho. (Lamas & Ramírez, 2018)

Ante este tipo de circunstancia en la que se disuelven los matrimonios y se forma nuevamente una segunda familia reconstituida, existe la capacidad de una familia para recuperar la estabilidad emocional de todos sus integrantes ante una circunstancia de adversidad como es la separación, se le denomina resiliencia familiar, la misma que abarca un proceso en el que se muestran la vulnerabilidad y fortaleza de cada grupo familiar. (Seieun & Sun, 2014)

Vale indicar que, la necesidad de establecer grupos de apoyo para que las familias que han rehecho su situación civil puedan compartir de la mejor manera con todos los miembros de ambas familias, esto incluye a los hijos procreados en relaciones distintas de ambos cónyuges; la finalidad de ello es que la nueva constitución familiar no se vea perjudicada y pueda surgir. (Schuler & Souza, 2015)

Pese a ello, la familia ha sido y seguirá siendo una institución relevante; por lo que su surgimiento básicamente se debe a la unión voluntaria de dos personas con visión a constituir un futuro aplicando la solidaridad familiar que es característico en una familia (Corral citado en Peralta, 2018)

Es necesario precisar que, la familia acarrea gran parte del desarrollo individual de cada miembro que la integra, ello incluye la integridad física, moral y social de cada persona, la misma que de alguna forma interactuará frente a la sociedad de acuerdo a la formación recibida por cada núcleo familiar. (Liangtie, 2015)

El derecho de familia es quien regula aquellas normas de orden público que brindan protección a los integrantes de la familia, así como también las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes del grupo familiar. Es por ello que diversos autores han señalado breves alcances sobre el derecho de familia y la familia en sí.

Castro cita al doctor Cornejo Chávez quien define a la familia como aquella convivencia donde se realizan actos de la vida cotidiana, además que jurídicamente

esta puede darse por dos sentidos, primero de manera amplia como aquel conjunto de personas donde se une por vínculos del matrimonio, parentesco o afinidad y en sentido restringido, como aquel conjunto de personas que se unen por matrimonio, o filiación que por extensión se puede incluir a los concubinos. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2012)

La familia, también resulta ser el pilar de los valores sociales, culturales y religiosos; si bien es cierto, anteriormente solo se tenía como estereotipo a la familia nuclear o tradicional, el pasar de los años han sido claves para el surgimiento de diversas estructuras familiares, las mismas que es competencia del Estado regularlas para garantizar su protección en su máxima expresión. (Valencia, 2014)

Por último, Gisele Groeninga, señala que podrá definirse el término de familia como un sistema estructurado, que a través del tiempo ha evolucionado y organizado de acuerdo a los intereses de ese núcleo, estableciendo vínculos afectivos y económicos además de roles de cada integrante. Finalmente contextualiza a la familia como una institución social que luego de ser tratada por el derecho se convierte en una institución jurídica. (Varsi, 2012)

Entre las estructuras familiares que existen, la doctrina ha señalado grupos por las cuales estas se encuentran inmersas.

Las entidades familiares explícitas, son aquellas reconocidas legalmente; encontramos en primer lugar a la familia nuclear la misma que está conformada por los padres y el hijo biológico, también se tiene a la familia extendida, está conformada por aquellas personas que mantienen vínculos de parentesco, incluye a diversos núcleos familiares. De la misma manera encontramos a las familias compuestas, quienes conforman a la familia nuclear o extendida, pero con nuevos integrantes que no cuentan con ningún parentesco, y finalmente las uniones de hecho, la conforman integrantes que no cuentan con ningún impedimento para unirse y se les añade ciertas características. (Calderón, 2014)

Las entidades familiares implícitas, con aquellas que aún no han sido recogidas de forma expresa en nuestra legislación, tales como las familias monoparentales, en la que solo se constituye a uno de los padres y los hijos de este, las familias homoafectivas que son aquellas conformadas por integrantes del mismo sexo que

hacen vida en común, y finalmente las familias ensambladas, que se originan producto del matrimonio civil y unión de hecho entre la pareja, en la que incluye a este nuevo núcleo familiar a sus hijos provenientes de una relación anterior. (Calderón, 2014)

Es por esto que, definir a la familia es muy difícil, puesto que no existen palabras para enfocar la amplitud de lo que abarca la variedad de significancias jurídicas que desarrollan la diversidad de familias en la actualidad. (Plácido, 2013)

El artículo 233° del Código Civil establece acerca de la regulación de la familia, quien se encuentra amparada de manera amplia por los principios y normas de la Constitución Política. (Código Civil, 1984)

Por lo señalado, el derecho de familia en la actualidad se encuentra cuestionado respecto a los cuestionamientos formales como prácticos, por lo que no coincide con la realidad social (Bermúdez, 2011)

Actualmente existen tendencias relativamente nuevas con respecto a los modelos familiares, por tanto, resulta de índole estatal que se establezca en primer lugar una política familiar para el bienestar de la misma. (Kakonzi, 2019)

Al transcurrir el tiempo, han surgido diversas alteraciones que ha sufrido la familia con respecto a su estructura, no resulta ser excluida de la protección que el Estado brinda en sentido general. Uno de los nuevos modelos familiares reconocidas en nuestra legislación, pero no regulada es, la familia ensamblada, conocida también en otras legislaciones como familias reconstruidas, recompuesta, segundas nupcias e incluso familiastras.

Es por ello que, es necesario precisar que la familia no es una institución estática, sino que se va desarrollando por etapas y da lugar a una reorganización debido a la separación de los padres y la incorporación de un nuevo cónyuge al núcleo familiar conjuntamente con los hijos no comunes. (López, 2020)

En el Perú las consideraciones que se tiene respecto de las familias ensambladas por parte del Tribunal Constitucional, hacen referencia que, realmente si existe una protección constitucional para la familia establecida en la Constitución por tanto subjetivamente se llega a extender a las nuevas estructuras familiares, sin

embargo, en el contexto social en el que nos encontramos el trato que se tiene para este nuevo núcleo familiar es totalmente diferenciado. (Meza et. al, 2019)

Cabe señalar que las familias recompuestas consideradas nuevas familias han permanecido perennes en la historia y en la literatura, básicamente han existido en diferentes épocas, en las que las viudas o viudos han contraído matrimonio y traído a este segundo matrimonio a los hijos del primero.

Las familias ensambladas también suelen ser definidas como aquella en la que se han enlazado o juntado integrantes que han sido miembros de una familia que antecede a la misma; asimismo el surgimiento de esta familia suele ser por viudez, divorcio o separación de ambos cónyuges o convivientes respectivamente en donde ha existido hijos comunes. (Puentes, 2014)

Las familias reconstituidas son aquellas que conforman los cónyuges o convivientes y los hijos o al menos uno de los hijos de los cónyuges o convivientes que han sido procreados de relaciones que anteceden a ésta. En cada país esta tendencia va en incremento y en algunos países como otros se debate su reconocimiento. (Vaquer & Ibarz, 2017)

Las familias ensambladas son como las demás estructuras familiares, salvo ciertas características que las hacen resaltar.

Las circunstancias por las cuales surgen las familias ensambladas son por el fallecimiento y divorcio; trae consigo efectos personales y patrimoniales, aquí es donde engloba la obligación alimentaria para el hijo de su conviviente o cónyuge, o el ejercicio de otros derechos como, la tenencia; resulta ser de transición porque no se encuentra regulado por tanto no se establece un marco legal para saber cómo será el funcionamiento de esta nueva estructura familiar; y por último la convivencia, claramente sería dable que el padre afín al hacerse cargo del hijo afín, y convivir satisfaciendo los derechos propios de un hijo biológico, correspondería también los mismo cuidados para el padre afín siempre y cuando se contemple esta característica. (Peralta, 2018)

Otra de las características que engloba esta estructura familiar, es primero, por la confusión de roles para los padres afines, por lo que de por sí actuando como padre, se ejerce determina autoridad para con los hijos afines, desarrollando nuevos

hábitos, costumbres u otras conductas derivado de esta relación parental. (Siverino citado en Castro, 2019)

En el Perú, el sistema judicial respecto al concepto de familia, continúa siendo restringido, por tanto el autor hace referencia que los jueces deberían de adecuar los criterios interpretativos que establecen erradicando la posición tradicional de la familia y priorizando el vínculo familiar, ya que es en base a esta que sustentan el significado de familia, por lo que los integrantes de ese núcleo familiar no solo se versa en los vínculos biológicos como lo hace ver con el término restringido sino que, se tiene que tener en cuenta el afecto que existe entre ellos. Por lo tanto, fuera de garantizar el tema de las iniciativas políticas en favor de algunos miembros de la familia se debería también de existir políticas a manera de unidad. (Bermúdez, 2011)

El parentesco es el vínculo jurídico que relaciona directamente a los que integran una familia. Este término proviene del latín *parens* o *parentis*. Desarrollando el vínculo jurídico, este puede darse entre dos personas que descienden de un mismo tronco o una de otra. (Junco, 2016)

En el Perú el parentesco se calcula por grados contando el número de generaciones entre los integrantes del grupo familiar, pueden descender de un mismo tronco común o uno de otros, generando vínculos consanguíneos, por afinidad y adopción. (Posadas, 2018)

El artículo 236° del Código Civil indica que quienes se encuentran vinculadas por medio de un parentesco consanguíneo son aquellas personas que descienden de un mismo tronco, y solo producen efectos jurídicos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. (Código Civil, 1984)

El Código del Niño y Adolescente, además de otras normas legales señalan que, definir a la familia resulta complejo, por ello basta con describir a las personas que se encuentran dentro de ella, como los progenitores y parientes de otros grados de consanguinidad, así como de afinidad, sin embargo la norma establece que podría el concepto de familia englobar a otros miembros con quien no se cuenta con ningún tipo de parentesco para con los menores, pero que su presencia es

indiscutible para el logro del perfecto desenvolvimiento de los niños y adolescentes en su esfera personal y social, ya que fortalecen dichos vínculos afectivos con tales sujetos. (Grossman, 2013)

Asimismo, se tiene el artículo 237° del Código Civil peruano relacionado al parentesco por afinidad, señala que producido el matrimonio se genera parentesco entre los cónyuges y los parientes consanguíneos de los mismos, extendiéndose de la misma manera en el caso de los concubinos, pese a que no esté explícitamente, la jurisprudencia se ha encargado de hacerlo ver. Cabe indicar que, el término parentesco proviene de parientes, englobando de esta manera que, toda la familia de uno de los cónyuges pase hacer pariente del otro cónyuge. (Posadas, 2018)

Englobando diversos tratados, doctrina y jurisprudencia; todo ello recae sobre un mismo fundamento, el mismo que señala ; el principio de igualdad, o el mero hecho de constatar la existencia de la relación que existe entre los padre e hijos afines que se resume en la posesión de estado, además del principio de solidaridad familiar, la protección del Interés Superior del Niño, resultan ser claves para el surgimiento de derechos, tales como el de alimentos, que debería de ser de forma recíproca entre padres e hijos que son parte de la familia reconstruida, que formaron su crecimiento de manera conjunta en una familia ensamblada. (Córdova, 2016)

Los alimentos significan aquellas prestaciones de índole familiar destinadas a la satisfacción de cubrir las necesidades primarias de toda persona, ya sea afectivamente como económicamente para el correcto desarrollo del individuo. Al referir a la obligación alimentaria configura un mandato por ley, hecho regulado legalmente. (Varsi, 2012)

El término alimentos proviene del latín “alimentum, que significa nutrir”, claramente ello se extiende en distintos ámbitos, sea social, filosófico o jurídico. (Isla & Novoa, 2014)

Escudero, afirma que se denomina alimentos también a aquella obligación en la que la persona seguida por su deber moral asiste aquel pariente cercano con la

finalidad que se logre su desarrollo y sustento o manutención, se puede incluso coaccionar jurídicamente, es decir exigir dicha obligación a través de un proceso, para que se logre un aporte ya sea en especie o dinero ante la carencia de ingresos de aquella persona se verá beneficiada con tal aporte. (Díaz & Figueroa, 2013)

En el Perú, la evolución histórica del derecho de alimentos fue por un Decreto expedido por el ministro Hipólito Unánue, en la que se establecía que era obligación del Estado proveerles de alimentos para su subsistencia siempre que fuese necesaria y ello se basa hasta en la actualidad. Cabe indicar que dentro del cuerpo legal se establece ciertas características del derecho alimentario que sin duda llevan una peculiaridad a las demás obligaciones y es la relación que se tiene entre el acreedor y deudor, que versa el parentesco y la adopción situación que no existe en las demás obligaciones. El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, además de ser personalísimo, inembargable, imprescriptible, recíproco. (Varsi, 2012)

Para los autores corresponden tres características esenciales en el derecho de alimentos, que es, la legalidad, es decir que ante la existencia de una norma se puede exigir este derecho, es personalísimo puesto que existe un orden de prelación que establece determinados sujetos a asumir dicha obligación y por último la reciprocidad que existe la posibilidad que se inviertan los roles entre el alimentista y el alimentante (Isla & Novoa, 2014)

El artículo 474^o del Código Civil establece que quienes se deben la prestación de alimentos y debe de ser de forma recíproca son, los cónyuges, ascendientes y descendientes y por último los hermanos. (Código Civil, 1984)

Helena refiere que, la prestación de alimentos conlleva su fundamento en la dignidad de la persona y en la solidaridad familiar; y que este último principio importa el deber moral de cada individuo de salvaguardar al pariente que se encuentre en un estado de necesidad. (Varsi, 2012)

La constitución Federal Brasileña, contempla el derecho a la asistencia, crianza y educaciones de los hijos menores, además de esa competencia que deben de tener

los padres para con los hijos, se acogen al mismo fundamento que es la presunción de necesidad para proveerles de alimentos. (Moura, 2020)

De acuerdo al orden de prelación quienes se encuentran obligados para la prestación alimentaria son, los cónyuges, esto refiere que ambos se deben asistencia de manera recíproca, a medida de sus posibilidades, siguiendo el orden, se encuentran los descendientes, en este grupo se encuentran los hijos, y así sucesivamente, salvo en el caso que no los hubiere, la obligación se traslada al tercer orden quienes son los ascendientes, quienes serían los padres, abuelos y así sucesivamente, el cuarto orden serían los hermanos, a falta de los parientes mencionados, los hermanos mayores de edad y que se encuentren con estabilidad económica y demás, asumirían dicha obligación. (Peralta, 2018)

Monroy señala que, el antiguo derecho romano establece la obligación alimentaria sujeto al parentesco paterno-filial, este fundamento lo lleva la mayoría de países latinoamericanos. (Díaz & Figueroa, 2013)

En el artículo 93º del presente cuerpo legal señala, que los sujetos que se ven obligados para la prestación de alimentos son, los hermanos mayores, después los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado que comprenderían a los tíos y otros responsables del niño y adolescente. (Código del Niño y Adolescente, 2000)

El ordenamiento jurídico señala que, para que pueda surgir la obligación de alimentos, es necesario que cuente con determinados requisitos, el primero; una norma legal que determine la obligación; deberá estar plasmada de forma positiva para regular dicha obligación, otro de los requisitos es, el estado de necesidad del alimentario, ello refiere que si el titular de dicha obligación se encuentra imposibilitado de cumplirla pues no sería viable exigirla, el tercer requisito es la capacidad económica del obligado, esto se refiere a que el obligado se encuentre en condiciones de proveer los alimentos, el cuarto requisito indica el monto del petitorio, midiendo las necesidades del alimentista y los recursos del alimentario. (Peralta, 2018)

Por último, cabe resaltar la definición que establece el autor Josserand sobre la obligación alimentaria, quien la define como aquel deber jurídico que una persona

tiene a favor de otra con la finalidad de asegurar la subsistencia de la misma y además la definición de Cabanellas en la que configura a los alimentos como aquellas asistencias que se obliga por ley a cubrir las. (Varsi, 2012)

La obligación alimentaria encuentra su fundamento en la solidaridad familiar, cuya finalidad es que se garantice la protección respecto a la subsistencia de determinada persona que solicita los alimentos y que no puede solventarse a sí misma. El marco normativo respecto al derecho de alimentos en México es de manera recíproca, ya que quien recibe los alimentos más adelante puede también proporcionarle de quien los recibió. En el Estado de Yucatán las personas obligadas a brindar alimentos se rigen bajo el parentesco los cuales derivan del matrimonio o del concubinato (Cantoral, 2016)

A propósito, se tiene variedad de pronunciamientos que a nivel jurisprudencial se ha desarrollado con relación a la familia ensamblada.

El Tribunal Constitucional refiere que; entre las figuras jurídicas de hijastros y padrastros se desarrolla un parentesco por afinidad, éstos no se encuentran recogidos por el ordenamiento jurídico, en consecuencia, ello podría perjudicar significativamente a la institución familiar constituida puesto que no se tienen criterios objetivos sobre el tratamiento legal que acarrea la realidad de los padres e hijos afines. Además, los padres e hijos afines pertenecientes a esta familia moderna, sujetos a derechos y deberes, deberían ser reconocidos a través de una norma positiva, ya que al ignorar ello se estaría vulnerando la identidad cada miembro del grupo familiar. (SENTENCIA EXP. N° 09332-2006-PA/TC)

Aún más en la siguiente sentencia el Tribunal Constitucional, trae a colación la sentencia 09332-2006-PA/TC en la que resalta la conceptualización de familia, en sentido amplio, señalando que el recurrente es parte de una familia ensamblada, definiéndola como una nueva estructura familiar, que surge de una separación o divorcio, y en la que traen consigo a esa nueva familia a sus hijos provenientes de la anterior relación. (SENTENCIA EXP. N° 02478-2008-PA/TC)

Asimismo, mediante otra sentencia del Tribunal constitucional, refuerza nuevamente la existencia de las familias ensambladas, citando la STC 09332-2006-PA/TC, en la que resalta la definición y características de las mismas; además

enfaticó sobre la falta de regulación de esta nueva organización familiar y la aplicación de los principios constitucionales para dilucidar las variedad de situaciones que traen consigo las familias ensambladas; es necesario notar que el tribunal precisa que en la primera sentencia, no determinó que los hijos afines tengan las mismas atribuciones que los hijos comunes, es por ello que los denominó como derechos y obligaciones especiales. (SENTENCIA EXP. N° 04493-2008-PA/TC)

Y finalmente la sentencia del Tribunal Constitucional, en la que se desestimó el despido que recayó a un trabajador de determinada empresa por incorporar a su hija afín en el plan de seguro que la empleadora asignaba, por tanto, ante esta circunstancia el Tribunal Constitucional pudo decidir objetivamente que era viable dicho actuar por parte del padre afín, considerando infundado el despido y logrando la reposición del trabajador. (SENTENCIA EXP. N° 01204-2017-PA/TC)

Ante tales situaciones se puede observar que existen diversas carencias en el ámbito legislativo que, oportunamente el Tribunal Constitucional pudo dar ciertas precisiones en base a este tipo de estructuras familiares; sin embargo, pese a que el Tribunal ha resuelto estas controversias durante el transcurso de todo este tiempo, el sistema legislativo aún no regula estos vacíos que perjudican a determinada parte de la población.

Respecto a la jurisprudencia a nivel internacional, se tiene determinados ordenamientos que han optado por regular la figura de las familias ensambladas.

En la legislación uruguaya, contemplan el artículo 45° del Código del Niño y Adolescente en la que señalan la labor de asistencia familiar entre los integrantes del grupo familiar; además el artículo 51° dispone que, cuando los hijastros sean menores de 21 años, quienes se encontrarían obligados a percibirles de alimentos pues serían sus padres biológicos. (Infante, 2016)

La Corte de Apelaciones de Concepción -rol 377-2008- indicó respecto al derecho de alimentos que, ello prioriza la subsistencia del alimentario y su fundamento recae en el derecho a la vida. Se entiende que los alimentos constituyen el sustento para subvenir a las necesidades de la existencia de determina persona, cubre el sustento diario, vestimenta, habitación, salud, esparcimiento. (Núñez, 2013)

En el ordenamiento jurídico argentino recoge la figura de progenitor afín, quien es el cónyuge o conviviente que asume responsabilidad parental sobre los hijos de su pareja, esto quiere decir que, podrá tomar decisiones sobre ellos respetando el Interés Superior del Niño, que es distinto a la patria potestad, además establece deberes sobre ellos y además regula la obligación alimentaria de manera subsidiaria., ello se encuentra regulado en el artículo 676° del Código Civil y Comercial Argentino. (Nuevo Código Civil y Comercial Argentino, 2014)

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Contencioso administrativo de San Francisco ~ 2012-12-13 ~ G., S. C. c. L., D. s/alimentos. Se entabló una demanda de alimentos a favor de la hija en común y la de crianza previo a ello ya había un acuerdo respecto a la cuota alimentaria, considerando la cámara de apelaciones que, si es viable por lo que la hija de crianza asumió el trato de hija biológica durante el tiempo de convivencia, probándose la relación padre e hija mediante el vínculo afectivo (Jaúregui, 2013)

Al igual que Argentina, Alemania por el 2001 reconoció la paternidad social, la misma que extienda la misma responsabilidad parental limitada del cónyuge del progenitor, sin embargo ante la existencia del otro progenitor biológico ante una eventual pérdida del progenitor con el que se habita el menor puede que sea alejado del padrastro o madrastra, pero pese a ello y bajo la voluntad del cónyuge del progenitor fallecido tiene la posibilidad de asistir al tribunal de familia y dejar que permanezca con el menor en garantiza al Interés Superior del Niño. (López, 2020)

De manera resumida el autor establece que la Constitución de Colombia de 1991 mantiene de manera general en el inciso segundo del artículo 44° el asistir y proteger al menor con la finalidad de garantizar su desarrollo y el ejercicio de sus derechos. (Peralta, 2018)

El derecho alimentario en el Código Civil colombiano es considerado como derecho jurídico y moral. El derecho alimentario como derecho social fundamental es una de las prioridades por parte del Estado. (Restrepo, 2013)

La afinidad legítima antes llamada también afinidad ilegítima, la misma que fue modificada por denominarla como discriminadora, es en realidad en la legislación de Colombia, la relación que existe entre la persona proveniente o no de un núcleo

familiar para con los parientes consanguíneos de su cónyuge, ello incluye como es el caso a los hijos de la misma. Ello se encuentra regulado en el Código Civil colombiano en el artículo 47° (Junco, 2016)

Antes de ello autores señalaban acorde a encuestas nacionales en Colombia en el año 2010 que las familias nucleares habían disminuido y que el 14% correspondía a las familias compuestas, por tanto, ante la poca doctrina desarrollada en Colombia respecto a esta última estructura familiar la rama de la psicología ha detectado un vacío al igual que la doctrina jurídica. (Ripoll, Martínez & Giraldo, 2013)

En el Perú, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha aplicado un empadronamiento para determinar las cifras de los tipos de familias que conforma el país durante el periodo 2007 al 2017, se ha precisado que las familias compuestas ascienden un número de 204 mil 418, pero la realidad es que, existen un sinnúmero de casos de familias que tienen la característica de ensambladas con excepción de familias que se han constituido sin haberse separado o no inscribir su unión de hecho. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2010)

Asimismo, la Constitución de Ecuador en los artículo 67° y el inciso 6 del 69° adecúa la forma de reconocer a la familia en su mayor extensión, brindándole la protección estatal por considerarse el núcleo de la sociedad, así también establece que el vínculo que podría constituir una familia es por vínculos jurídicos o de hecho, podría incluir dentro del vínculo de hecho a la familias ensambladas, considerándoles los mismo derechos a los hijos e hijas sin distinción alguna. En su Código Familiar en el artículo 211°, establece que los progenitores deben proporcionarles a los hijos lo necesario para su desarrollo integral, también indican que actualmente se han visto transformaciones en los núcleos familiares producto de las separaciones y que principalmente ello ha terminado afectando a los niños y adolescentes que sufren esa indiferencia por el progenitor con quien no conviven. (Peralta, 2018)

Yendo a un plano más allá, se tiene al Código Civil holandés quien ampara la obligación alimentaria a favor de las familias ensambladas, determinando en el artículo 395° de tal Código la obligación del padrastro de mantener a los hijos de su cónyuge que viven con él. Por otro lado, el Código Civil suizo de la misma forma y teniendo como fundamento en su artículo 299° el deber de asistencia entre los

cónyuges extendiéndolos a los hijos de este último, además del ejercicio de la autoridad parental para también con ellos, se tiene al artículo 278° donde de manera explícita señala que cada esposo debe de asistir a su cónyuge brindándole el sustento necesario, así como también a los hijos nacidos antes la constitución de ese matrimonio. (Peralta, 2018)

Finalmente, este capítulo se culmina con la recopilación de una serie de términos para mayor reforzamiento del tema:

Derecho de alimentos: Es la facultad de exigir determinados elementos que resultan ser indispensables para subsistir, tales como alimentos propiamente dicho, vestido, recreación, etc.

Parentesco: Es la relación que existe entre parientes, la misma puede ser por consanguinidad o por afinidad.

Familia ensamblada: Se conoce como, familia recompuesta, reconstruida o reconstituida, que comprende a cónyuges o convivientes de las relaciones anteriores con los cuales procrearon hijos y ahora los trasladan a este nuevo núcleo familiar.

Interés Superior del Niño: Es el principio relacionado directamente a buscar el bienestar y desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Padres e hijos afines: Llamados coloquialmente padrastros e hijastros respectivamente.

Protección familiar: Es un principio que el Estado aplica a la denominada familia, en sentido amplio, brinda protección constitucional haciendo prevalecer sus derechos a las nuevas organizaciones familiares surgidas en los últimos tiempos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño y Tipo de investigación

3.1.1 Diseño de investigación: La investigación se desarrolló en base al diseño cuantitativo, puesto que demandó la recolección de datos y el uso de técnicas estadísticas para demostrar la hipótesis formulada.

3.1.2 Tipo de investigación: La investigación fue de tipo abductivo, debido a la presentación de las variables que permiten deducir e inducir lo que se plantea proponer.

3.1.3 Nivel de investigación: La investigación fue de nivel explicativo, porque no solo persiguió describir el problema antes formulado, sino además buscó la causa que originó ello.

3.2 Variables y Operacionalización

3.2.1 Variable Independiente: Familias ensambladas

3.2.1.1 Definición conceptual: (...) El hijastro forma parte de esta nueva estructura familiar, con eventuales derechos y deberes especiales (...) No reconocer ello traería aparejada una afectación a la identidad de este nuevo núcleo familiar, lo que de hecho contraría lo dispuesto en la carta fundamental respecto de la protección que merece la familia (...) (Exp. 09332-2006-PA-TC)

3.2.1.2 Definición operacional: A través de la jurisprudencia, el Estado reconoce a las familias reconstituidas, pero no establece cuales son los derechos que se les reconocería a la familia ensamblada, recayendo un vacío legal al momento de existir una trasgresión a los integrantes de esta nueva estructura legal.

3.2.1.3 Dimensiones: Normas, Operadores del derecho.

3.2.1.4 Indicadores: Tratados Internacionales, Constitución Política del Perú, Código Civil, Código del Niño y Adolescente, Abogados Especializado en Derecho de Familia.

3.2.1.5 Escala de medición: Nominal

3.2.4 Variable dependiente: Nuevas figuras en el derecho alimentario

3.2.4.1 Definición conceptual:

Para que los padres puedan otorgar alimentos a sus hijos afines, deberán de cumplir con ciertas características tales como, identificar el vínculo de afinidad que los une. Cabe señalar que el hecho de que el padre que no tenga la tenencia del menor no lo exime de la responsabilidad de prestar alimentos. (Berríos, 2018)

3.2.4.2 Definición operacional: Lo que justifica el derecho a prestar alimentos es la relación parental que se tiene entre padre e hijo y viceversa; por lo que en su momento el padre asistió al hijo para su pleno desarrollo; de la misma forma este último deberá asistir al padre ante cualquier eventualidad que lo imposibilite.

3.2.4.3 Dimensiones: La familia en el Perú, Las familias ensambladas, La obligación alimentaria y el parentesco en la familia ensambladas, Legislación Nacional y Legislación Comparada.

3.2.4.4 Indicadores: Doctrina y Jurisprudencia

3.2.4.5 Escala de medición: Nominal

3.3 Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población:

La población de esta investigación se estuvo conformada por los Juzgados de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chiclayo y los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados los mismos que se detallarán a continuación:

- (03) Juzgados de Paz Letrados de Familia de la ciudad de Chiclayo
- (8 694) Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.3.1.1 Criterios de Inclusión

- Jueces de Paz Letrado de Familia, que se encuentren en actividad.
- Abogados especializados en derecho de familia.

3.3.1.2 Criterios de exclusión

- Juzgados laborales
- Juzgados penales
- Abogados especialistas en Derecho Laboral, Penal y Tributario

3.3.2 Muestra:

La muestra fue sustraída de la población, a quien se le aplicó la técnica de recolección de datos, así mismo se tuvo como muestra:

- (03) Jueces de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chiclayo
- (60) abogados especialistas en materia de familia

3.3.3 Muestreo:

El muestreo que se utilizó en la investigación es el no probabilístico selectivo por conveniencia, por la razón en la que parte de los elementos extraídos de la población fueron seleccionados de forma voluntaria para ser observados y medidos.

3.3.4 Unidad de análisis:

La unidad de análisis se encontró conformado por los Jueces de Paz Letrados de Familia y los abogados especializados en materia de Familia de la jurisdicción de Chiclayo.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas

Para el desarrollo de la investigación se utilizó la técnica de la encuesta, la misma que permitió recoger datos trascendentes y a la vez enriquecer la presente investigación a través de la perspectiva jurídica de los jueces y abogados en materia de familia.

3.4.2 Instrumentos

El instrumento que se ejecutó en la investigación fue el cuestionario, el mismo que resultó idóneo para la obtención de respuestas relevantes que favorecieron la realización de la investigación, permitiendo de esta manera, que la aplicación de éste, logre el mismo resultado esperado además de ser exacto y preciso en las preguntas propuestas, es de esta forma que se comprobó la confiabilidad y validez del instrumento.

3.4.2.1 Confiabilidad

El instrumento que se aplicó obtuvo el grado de confiabilidad de acuerdo al porcentaje obtenido al ser procesado por el estadista

3.4.2.2 Validación del Instrumento

La validez del instrumento, se constituyó al momento en el que las preguntas contenidas en el instrumento contuvieron información clara, relevante y con una correcta redacción, debidamente aprobada por la asesora temática.

3.5 Procedimientos

El método de recolección de la investigación fue mediante el instrumento del cuestionario, el mismo que recabó información idónea por parte de los jueces y abogados especialistas en el derecho de familia.

3.6 Método de análisis de datos

El método de análisis de datos que se utilizó fue el método deductivo, puesto que permitió que la hipótesis establecida conlleve a la explicación del problema de investigación, permitiendo comprobar la credibilidad y veracidad de lo propuesto, comparándolo con los datos obtenidos de la aplicación de la técnica de recolección de datos.

3.7 Aspectos éticos

La presente investigación es auténtica, debido a que se tomó en cuenta la responsabilidad que se tiene frente al derecho de propiedad intelectual de diversos autores referidos en el desarrollo de la investigación. Se debe indicar que, se ha cumplido con las normas internacionales de citas y referencias, por tanto, no existe plagio alguno que pueda restar la credibilidad en esta investigación, por lo que la misma tiene como soporte el reporte de turnitin, que se encuentra por debajo del porcentaje permitido.

Por otro lado, la información que se recibió por parte de los operadores de justicia, no fueron alterados, ni falseados, ni copiados, por tanto, los resultados que se presentaron en el referido informe de investigación, son aportes que contrastan con la realidad, además de ello se garantizó el cumplimiento del principio de confidencialidad ya que la información recabada se encontró bajo reserva.

IV. RESULTADOS

En este capítulo se presentaron los resultados que se obtuvieron mediante la aplicación del cuestionario.

4.1. Tabla 1

Condición del encuestado

Condición	Frecuencia	Porcentaje
abogado	60	95%
juez de Familia	3	5%
Total	63	100%

Fuente: Elaboración propia.

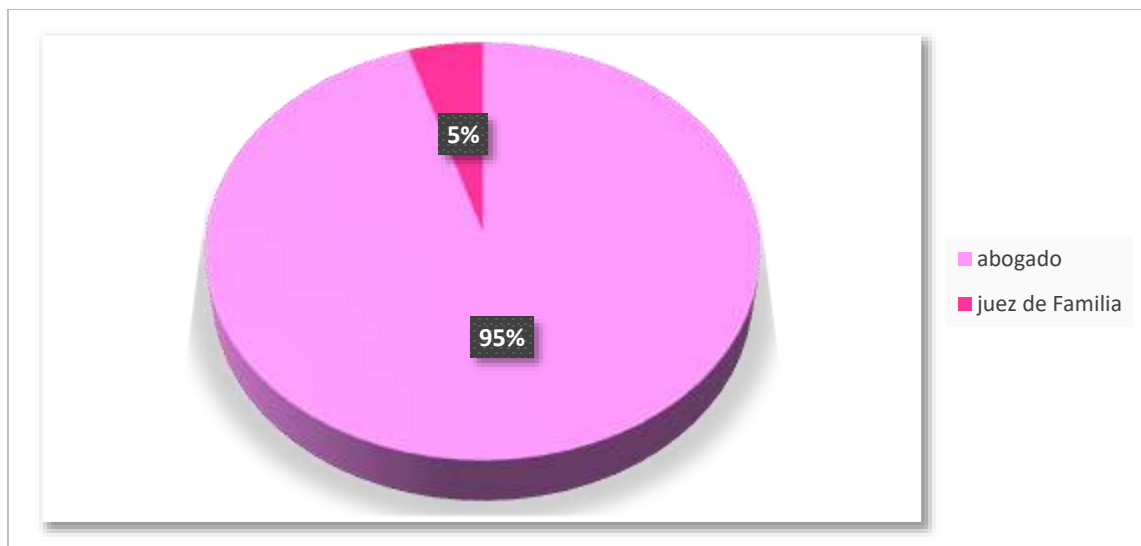


Figura 1: Elaboración propia.

Según la tabla y figura 1 se observó que, del total de profesionales encuestados, el 95% tienen la condición de abogados, el 5% tienen la condición de jueces de familia.

4.2. Tabla 2

¿Cree usted que es necesario regular el derecho alimentario en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas?

Condición	juez de Familia		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	
SI	2	67%	37	62%	39
NO	1	33%	23	38%	24
Total	3	100%	60	100%	63

Fuente: Elaboración propia.

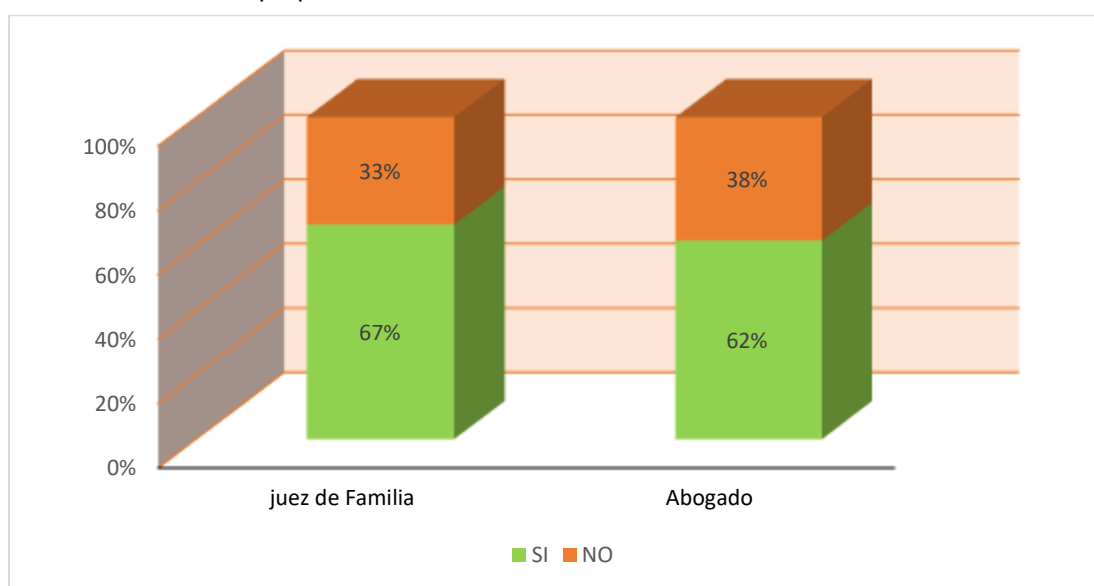


Figura 2: Elaboración propia.

Se observó en la tabla y figura 2 que, un gran porcentaje de jueces y abogados (el 67% y 62% respectivamente) respondieron que si creen que es necesario regular el derecho alimentario en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas mientras que el otro 33% de jueces y el 38% de abogados respondieron que no lo creen así

4.3. Tabla 3

¿Cree usted que el reconocimiento constitucional de las familias ensambladas es insuficiente para brindarle la protección jurídica que requieren?

Condición P2	Juez de Familia		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	
SI	1	33%	38	63%	39
NO	2	67%	22	37%	24
Total	3	100%	60	100%	63

Fuente: Elaboración propia.

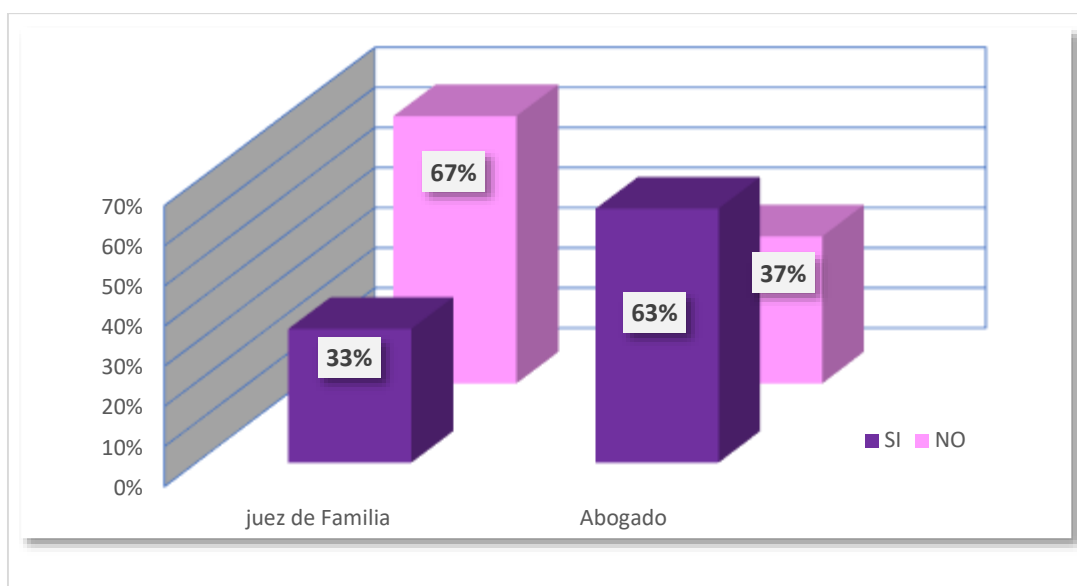


Figura 3: Elaboración propia.

En la tabla y figura 3, de los resultados obtenidos mediante la encuesta se observó que, la mayoría de abogados encuestados, es decir el 63% asimismo el 33% de jueces si creen que el reconocimiento constitucional de las familias ensambladas es insuficiente para brindarle la protección jurídica que requieren, en tanto el 67% de jueces en su mayoría y el 37% de abogados no lo creen así.

4.4. Tabla 4

¿Considera usted que el reconocimiento del parentesco entre los parientes en línea colateral del padre afín y del hijo afín es necesario para regular el derecho de alimentos?

Condición P3	juez de Familia		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	
SI	2	67%	35	58%	37
NO	1	33%	25	42%	26
Total	3	100%	60	100%	63

Fuente: Elaboración propia.

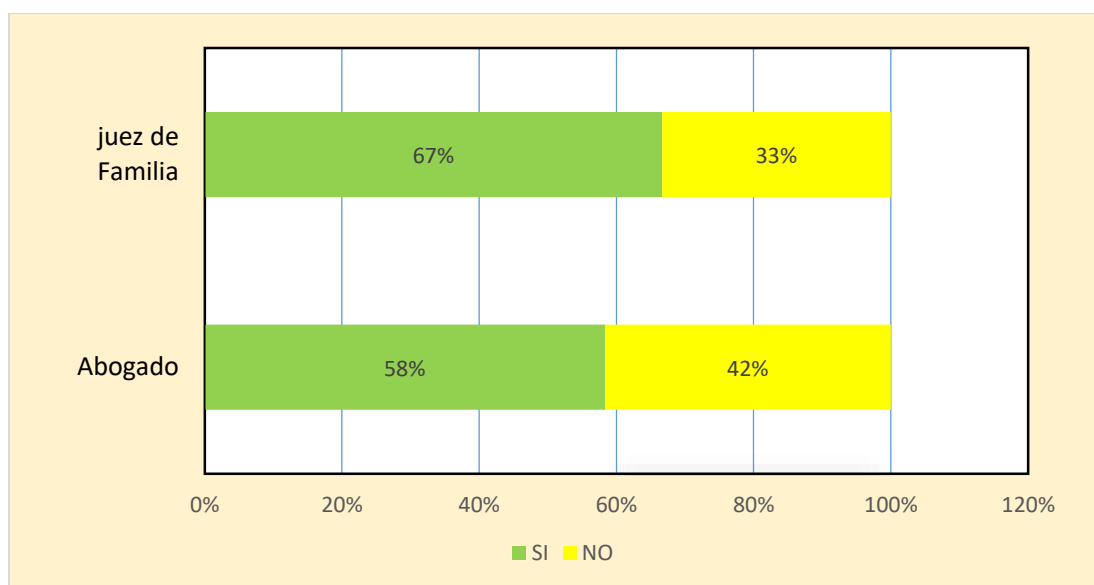


Figura 4: Elaboración propia

De los resultados obtenidos se observó en la tabla y figura 2 que, del total de jueces de familia y abogados encuestados el 67% y 58% respectivamente respondieron que si consideran que el reconocimiento del parentesco entre los parientes en línea colateral del padre afín y del hijo afín es necesario para regular el derecho de alimentos mientras que el otro 33% de jueces y el 42% de abogados no lo consideran así.

4.5. Tabla 5

¿Considera usted que se deberían de reconocer los mismos derechos de una familia nuclear a los integrantes de la familia ensamblada?

Condición	juez de Familia		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	
SI	2	67%	49	82%	51
NO	1	33%	11	18%	12
Total	3	100%	60	100%	63

Fuente: Elaboración propia.

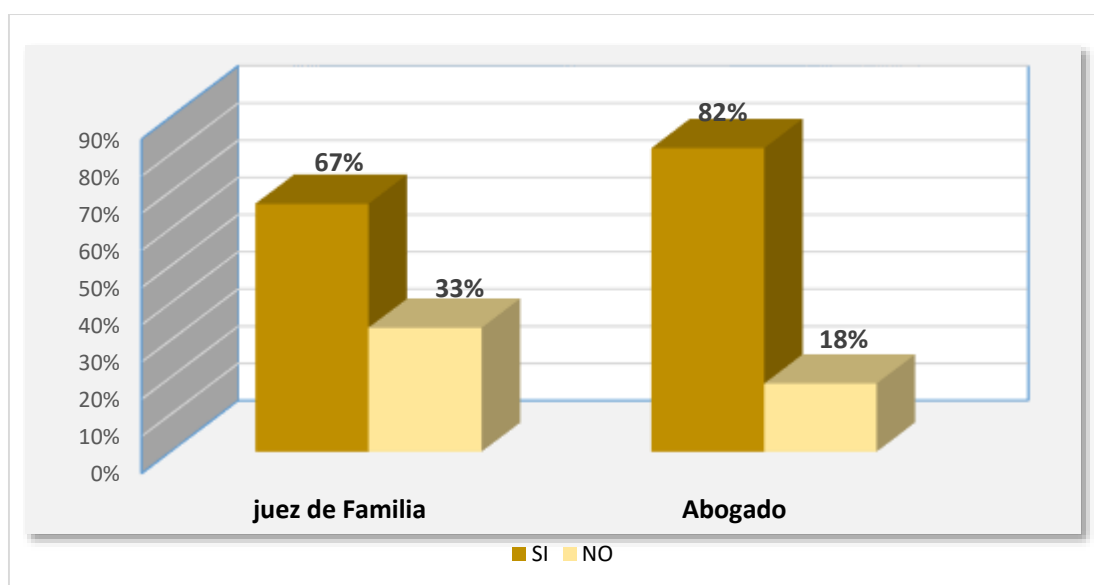


Figura 5: Elaboración propia

Según la tabla y figura 5, se apreció que el 67% de jueces y el 82% de abogados consideran que si se deberían de reconocer los mismos derechos de una familia nuclear a los integrantes de la familia ensamblada mientras que el otro 33% de jueces y 18% de abogados consideran que no si se debería de reconocer los mismos derechos de una familia nuclear a los integrantes de la familia ensamblada.

4.6. Tabla 6

Cree usted ¿que la regulación del derecho de alimentos a favor de las familias ensambladas en el derecho comparado constituye un avance legal en el derecho de familia?

Condición	juez de Familia		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	
SI	2	67%	42	70%	44
NO	1	33%	18	30%	19
Total	3	100%	60	100%	63

Fuente: Elaboración propia.

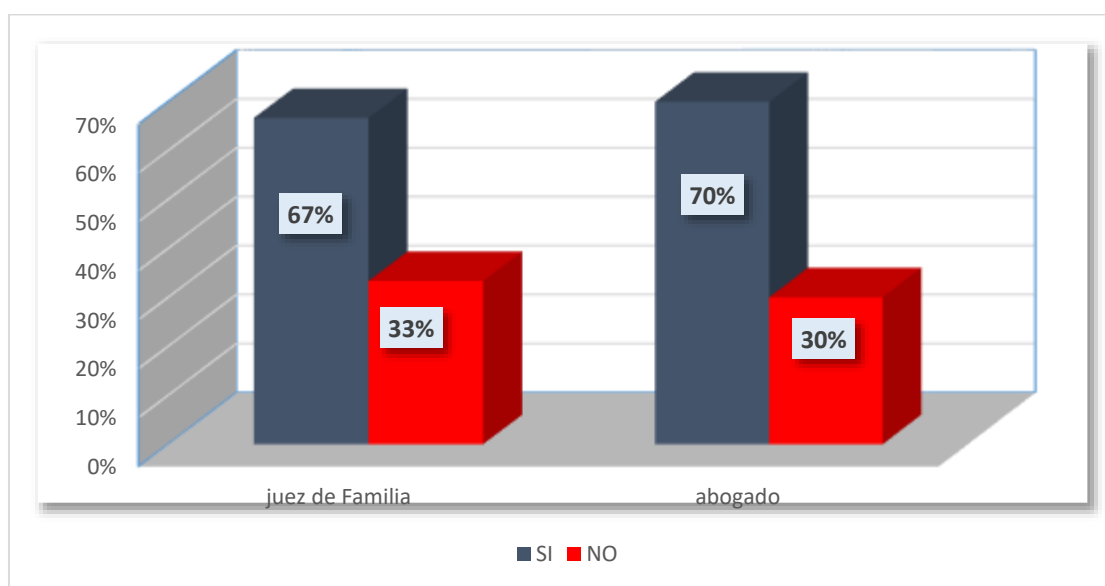


Figura 6: Elaboración propia

De los resultados obtenidos mediante el cuestionario se estimó que en la tabla y figura 6, el 67% de jueces y el 70% de abogados creen que la regulación del derecho de alimentos a favor de las familias ensambladas en el derecho comparado constituye un avance legal en el derecho de familia mientras que el otro 33% de jueces y 30% de abogados no lo creen así.

4.7. Tabla 7

¿Cree usted que, con la obligación de prestar alimentos de manera recíproca entre el padre e hijo afín, se estaría garantizando el principio de protección y de unidad familiar?

Condición P6	Juez de Familia		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	
SI	1	33%	31	52%	32
NO	2	67%	29	48%	31
Total	3	100%	60	100%	63

Fuente: Elaboración propia.

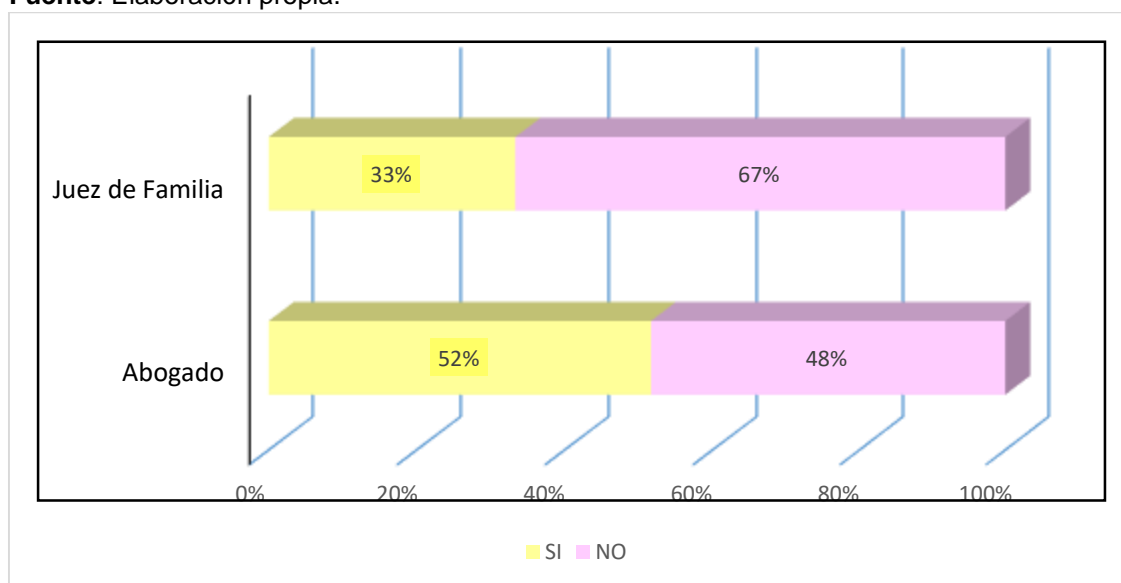


Figura 7: Elaboración propia

En la tabla y figura 7, se estimó que más de la mitad de jueces el 67% asimismo el 48% de abogados no creen que, con la obligación de prestar alimentos de manera recíproca entre el padre e hijo afín, se estaría garantizando el principio de protección y de unidad familiar mientras que el otro 33% de jueces y el 52% de abogados si creen que, con la obligación de prestar alimentos de manera recíproca entre el padre e hijo afín, se estaría garantizando el principio de protección y de unidad familiar.

4.8. Tabla 8

¿Cree usted que, con la prestación de alimentos por parte de los parientes en línea colateral del padre afín a favor del hijo afín, se estaría garantizando el principio supranacional del Interés Superior?

Condición P7	Juez de Familia		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	
SI	1	33%	37	62%	38
NO	2	67%	23	38%	25
Total	3	100%	60	100%	63

Fuente: Elaboración propia.

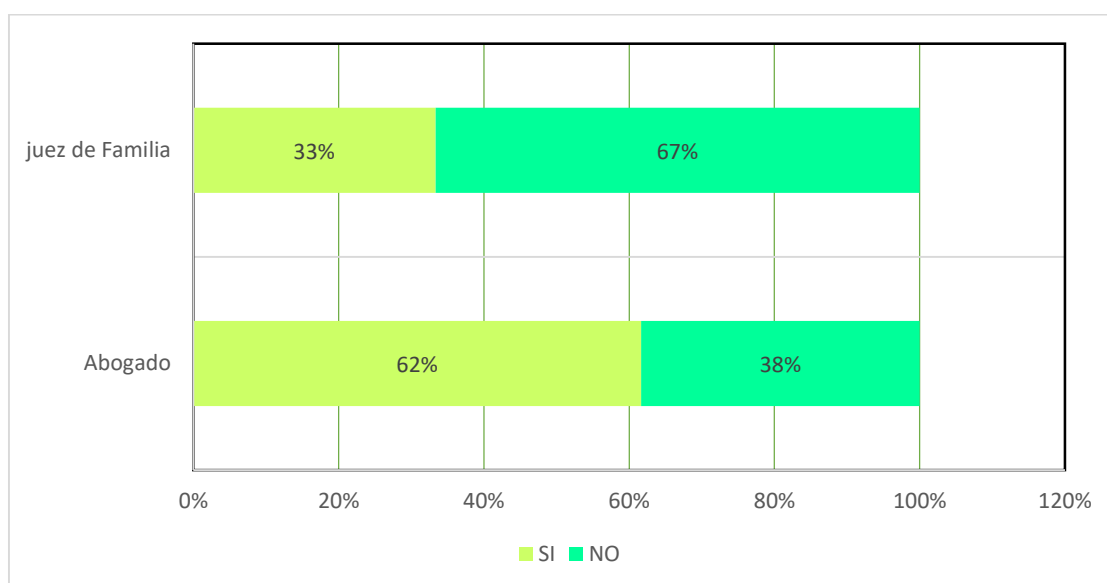


Figura 8: Elaboración propia

En la tabla y figura 8, de los resultados obtenidos se observó que el 33% de jueces como el 62% de abogados encuestados creen que, con la prestación de alimentos por parte de los parientes en línea colateral del padre afín a favor del hijo afín, se estaría garantizando el principio supranacional del Interés Superior; no obstante, el 67% de jueces y el 38% de abogados no lo creen así.

4.9. Tabla 9

¿Cree usted, que con la propuesta regulatoria referente al derecho de alimentos en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas se garantizará su reconocimiento legal?

Condición	Juez de Familia		Abogado		Total
	n°	%	n°	%	
SI	2	67%	34	57%	36
NO	1	33%	26	43%	27
Total	3	100%	60	100%	63

Fuente: Elaboración propia.

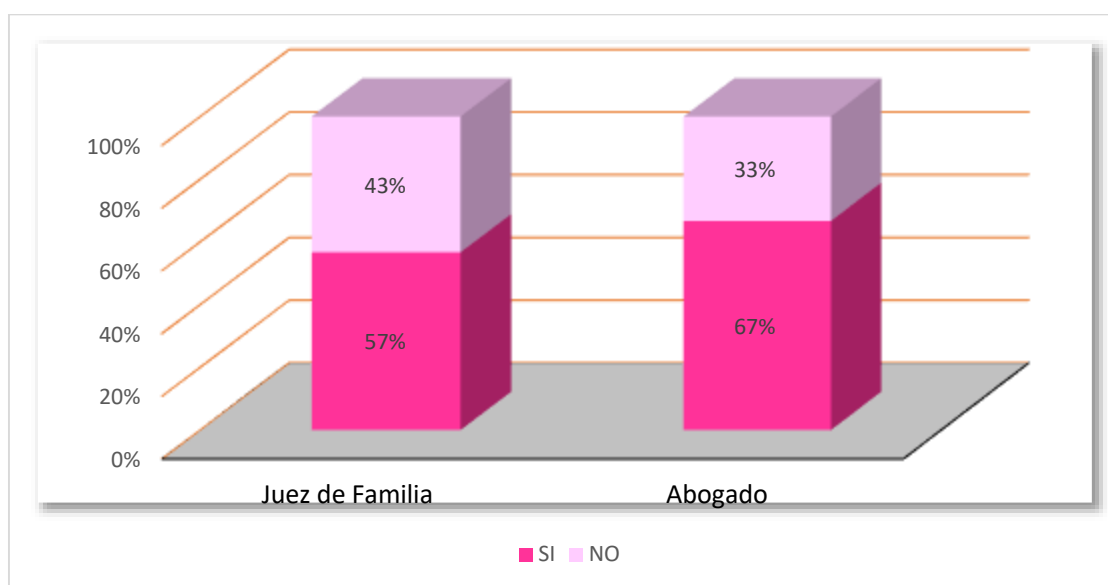


Figura 9: Elaboración propia

En la tabla y figura 9, se estimó que, un poco más de la mitad de jueces y abogados encuestados (el 57% de jueces y el 67% de abogados) creen que con la propuesta regulatoria referente al derecho de alimentos en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas se garantizará su reconocimiento legal; sin embargo el otro 43% de jueces y 33% de abogados no lo creen así.

V. DISCUSIÓN

Definiendo porcentualmente los resultados obtenidos en relación al objetivo general se tiene a la tabla y figura N° 02 en la que jueces y abogados consideran en un 67% y 62 % respectivamente que, si es necesario regular el derecho alimentario en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas, con ello pues se evidencia la aceptación en su mayoría respecto a que es necesario establecer una posible solución que deviene ante tal problemática, con la finalidad de salvaguardar aquel derecho que garantiza la subsistencia del integrante de la familia..

En este contexto como lo manifiesta Varsi (2012) citado en el marco teórico, el derecho de alimentos básicamente se rige por principios que los integrantes de la familia pueden ejercer con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este derecho; los principios constitucionales que rigen para su ejercicio son, la dignidad de la persona y la solidaridad familiar.

Siguiendo lo señalado líneas arriba, en el tema de las familias ensambladas al ser consideradas por el Tribunal Constitucional como familia, a pesar de la deficiencia de un marco normativo se puede inferir que, es viable y de carácter de urgencia que se le pueda reconocer este derecho alegando los principios constitucionales que la amparan como familia. Por lo tanto, se hace necesario que, los legisladores puedan reconocer legalmente a esta figura como también, el derecho que persigue esta investigación, por lo que, con dicha percepción referente a la omisión de parte de los legisladores, se concluye una vulneración al reconocimiento y los derechos que carecen de un desarrollo normativo a favor de las familias ensambladas.

Adicional a ello y contrastando los resultados con lo manifestado por Peralta (2018) este considera realmente que el derecho de alimentos a favor de las familias ensambladas, solo requiere como requisito una norma legal que establezca esta obligación, por tanto, si se pudiera establecer positivamente ello, se garantizaría aquellos derechos y obligaciones a favor de los miembros de las

familias ensambladas que por ser como tal es deber del Estado velar por su protección.

Continuando con el desarrollo de la investigación se presentan los resultados de los siguientes objetivos específicos.

El cumplimiento del primer objetivo específico se tuvo como finalidad explicar el reconocimiento constitucional y el parentesco que se genera en línea recta y línea colateral en las familias ensambladas.

Respecto a ello los resultados obtenidos porcentualmente deducidos de las tablas y figuras N° 03, 04 y 05, en el que un 33% y 63% de jueces y abogados respectivamente consideran que el reconocimiento constitucional de las familias ensambladas si es insuficiente para brindarle la protección jurídica, siguiendo la misma línea un 67% y 58% de jueces y abogados respectivamente consideran que el reconocimiento del parentesco entre los parientes en línea colateral del padre afín y del hijo afín si es necesario para regular el derecho de alimentos y finalmente un 67% y 82% de jueces y abogados respectivamente consideran que si se deberían reconocer los mismos derechos una familia nuclear a los integrantes de la familia ensamblada.

En ese sentido, ante los resultados se infiere que, tanto magistrados como jueces consideran que, la protección constitucional resulta ser insuficiente, puesto que ante estos casos solo se tiene en cuenta la interpretación que el juez sustenta, careciendo de esta manera una norma positiva que establezca con claridad cuál es el derecho y obligación que les corresponde, en la presente investigación el caso del derecho de alimentos,

Por otro lado, se tiene mayoritariamente la aceptación a la interrogante planteada respecto al reconocimiento del parentesco ante la nueva figura de parientes en línea recta y colateral afín; el propósito es permitir que aquel orden de prelación establecido en el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente se incorporen a los parientes en línea recta ascendente y los colaterales del tercer grado de consanguinidad del padre afín, quienes sucintamente serían los abuelos afines, padres del padre o madre afín y los tíos afines quienes serían los hermanos del

padre o madre afín, ello con la finalidad de extender dicha obligación alimentaria a éstas figuras y permitir que la noción de alimentos a favor del hijo afín pueda verse satisfecha, es por ello que el reconocimiento del parentesco entre éstas figuras y el hijo afín sean establecidas bajo una norma positiva.

Finalmente, el reconocimiento de la familia ensamblada con los mismos derechos y obligaciones que la familia tradicional, por lo que ello se justifica es dable por lo mencionado y suscrito por diversos autores que bajo los principios constitucionales puede ser posible ello.

Así como Bermúdez (2011) citado en el marco teórico y que refuerza los resultados de la tabla y figura Nro. 03 suscritos respecto a la protección que se tiene en torno a la familia, este autor hace referencia que, el sistema judicial peruano resulta ser muy pobre en relación a los criterios interpretativos por parte de los jueces, ya que solo siguen la línea tradicional y no terminan valiéndose y priorizando el vínculo familiar que se desarrolla entorno a aquellos integrantes que conforman las familias en general y que es el fundamento que refuerza las relaciones familiares.

Asimismo, los resultados en tabla y figura Nro. 04 se ven reforzados por la autora Grossman (2013) al señalar que familia no solo engloba a aquellos integrantes consanguíneos, por afinidad o civiles, sino que también encierra aquellos parientes allegados al entorno familiar que en relación al bienestar del menor es necesario su intervención a ello la autora lo denomina vínculo afectivo, por tanto, ello da pie a que en esta propuesta regulatoria se pueda también reconocer la afinidad entre los parientes en línea recta y colateral del padre afín para con el hijo afín.

De la misma forma para fortalecer los resultados de la tabla y figura Nro. 05 respecto a la igualdad de las familias ensambladas en relación a las familias nucleares, se tiene al autor Córdova (2016) quien señala que, claramente al ser considerada como familia, este núcleo puede alegar principios como es el de igualdad, el principio de solidaridad familiar y la protección del Interés Superior del Niño, por tanto, ante ello pues y con el respaldo de los principios

mencionados se puede inferir que, con el ejercicio de éstos principios se puede lograr el reconocimiento de derechos a favor de las familias ensambladas, como es el caso de los alimentos.

El cumplimiento del segundo objetivo específico se tuvo, analizar la regulación de la figura jurídica de los alimentos en el derecho comparado, así como la jurisprudencia nacional e internacional.

Los resultados obtenidos en las tablas y figuras Nro. 06 y 07, se tiene resumido porcentualmente que un 67% y 70% de jueces y abogados respectivamente consideran que la regulación del derecho de alimentos a favor de las familias ensambladas en el derecho comparado si constituye un avance legal en el derecho de familia, así también se tiene a un 33% y 52% de jueces y abogados respectivamente que, consideran que la obligación de prestar alimentos de manera recíproca entre el padre e hijo afín, se estaría garantizando el principio de protección y de unidad familiar.

En relación a la tabla y figura Nro. 06 respecto a considerar que el derecho alimentario en el derecho comparado constituye un avance legal, se ve reflejado en los resultados que contrastan con el marco teórico como es el caso de Uruguay (Infante, 2016) quien extiende dicha protección estatal al establecer dentro de su legislación el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas, estableciendo de forma positiva la obligación alimentaria que tiene el padre afín a favor de los hijos afines siempre que sea justificada y de manera subsidiaria.

Ello acarrea sin duda nuevas perspectivas para el derecho de familia a nivel internacional, ejemplificando mediante leyes promulgadas el gran cambio existente en el ámbito social actual; cabe indicar que este no es el caso único, existe otros casos en Sudamérica que han seguido la misma línea como es el caso de Argentina que también incorpora en su legislación la figura del padre afín dentro de la obligación alimentaria. Sin embargo, no podemos persistir en esta idea por el simple hecho de ser países vecinos que puedan tener similitud en determinados ámbitos incluyendo el social, sino que también se puede

corroborar y continuar planteando dicha propuesta bajo el sustento de datos estadísticos sobre la existencia de un número promedio de la constitución de familias reconstituidas en el Perú.

A su vez, un avance legal que constituye en base al reconocimiento de la figura de familia ensamblada, es lo aportado en el marco teórico por (Junco, 2016) quien desarrolla el parentesco en la familia ensamblada en Colombia, el mismo que señala el artículo 47º del Código Civil Colombiano sobre la afinidad legítima que antes era llamada afinidad ilegítima, fue modificada por denominarla como discriminadora, ya que básicamente esta figura de afinidad legítima incluye a la relación que existe entre la persona proveniente o no de un núcleo familiar para con los parientes consanguíneos de su cónyuge, ello incluye como es el caso a los hijos de la misma.

Del mismo modo, en relación a la obligación alimentaria recíproca entre el padre e hijo afín, se demuestra mediante resultados y con el aporte de (Corral citado en Peralta, 2018) quien señala que, el surgimiento de la familia básicamente se debe a la unión voluntaria de dos personas con visión a constituir un futuro aplicando la solidaridad familiar que es característico en una familia, por tanto, al ejercer el principio de solidaridad familiar se establecerá en este caso que, tanto el padre como el hijo afín puedan en un futuro demandar este derecho con la finalidad de buscar salvaguardar el sustento de éstas personas determinadas por ley.

El cumplimiento del tercer objetivo específico se tuvo, proponer regular el derecho alimentario en línea recta y colateral a favor de las familias ensambladas.

Los resultados obtenidos en las tablas y figuras Nro. 08 y 09, se tiene porcentualmente a un 33% y un 67% de jueces y abogados respectivamente que, consideran que la prestación de alimentos por parte de los parientes en línea colateral del padre afín a favor del hijo afín garantizaría el principio supranacional del Interés Superior del Niño y por último un 67% y un 33% de jueces y abogados respectivamente que consideran que la propuesta regulatoria

referente al derecho de alimentos en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas se garantizara su reconocimiento legal.

Respecto a la prestación de alimentos por parte de los parientes del padre afín, se tiene el aporte de (Bermúdez, 2011) quien señala que el derecho de familia en la actualidad se encuentra cuestionado respecto a los cuestionamientos formales como prácticos, por lo que no coincide con la realidad social, ello por el hecho de que en la vida cotidiana y las opiniones de otros doctrinarios, la familia no solo constituye lazos de parentesco que la ley reconoce sino que ello se puede ver extendido, como es la inclusión de los demás parientes que se incorporan dentro de este nuevo núcleo familiar, figuras innovadoras de la presente investigación, y ello con la finalidad de salvaguardar en este caso al hijo afín en estado de necesidad.

Finalmente, denotando la aceptación de forma mayoritaria respecto a la propuesta regulatoria del derecho alimentario a favor de las familias ensambladas, resalta la necesidad de incorporar nuevas figuras innovadoras en del derecho alimentario, tal es el caso de los abuelos afines y los tíos afines a favor del hijo afín, así como también la obligación alimentaria de manera recíproca entre el padre e hijo afín; figuras que se pretenden incorporar en los cuerpos legales como, el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, que en relación al estado de indefensión del bien jurídico, sería importante innovar y ampliar éstas figuras de los parientes afines que, en la actualidad solo alcanza a surtir efectos jurídicos en Perú hasta el segundo grado de afinidad. Cabe precisar por último que la obligación alimentaria del padre afín a favor del hijo afín ya ha sido considerada en diferentes legislaciones obteniendo grandes resultados, los mismos que se esperan en Perú con el planteamiento de esta propuesta.

VI. CONCLUSIONES

- 1.- La regulación de nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas las cuales se resumen en la obligación alimentaria de manera recíproca a favor del padre e hijo afín y la obligación alimentaria por parte de los abuelos afines y los tíos afines de manera subsidiaria a favor del hijo afín, es necesario para garantizar el derecho y obligación que les corresponde a los integrantes de este grupo familiar y resulta ser viable en merced a la existencia de los principios constitucionales que amparan a la familia.
- 2.- El reconocimiento constitucional de las familias ensambladas en el derecho alimentario, resulta ser deficiente y ello se evidencia ante la falta de desarrollo normativo sobre los derechos y obligaciones que se pudieran establecer a favor de este nuevo núcleo familiar, es por ello que es necesario que los legisladores precisen el parentesco y los derechos y obligaciones que desencadena y a la vez enlaza a los individuos que se encuentran dentro de una familia ensamblada.
- 3.- Producto del análisis en el derecho comparado y la jurisprudencia respecto al tratamiento normativo que se tiene en torno al derecho de alimentos y las familias ensambladas, se observó que tanto Argentina como Uruguay, países sudamericanos con cierta similitud con la realidad peruana, han optado por establecer en sus cuerpos legales, la figura de la familia ensamblada determinando la subsidiaridad de la obligación alimentaria, garantizando con ello la protección de los miembros de la familia ensamblada y trayendo consigo resultados favorables y un gran avance en el derecho de familia internacional.
- 4.- Finalmente, se concluye que se debe proponer la incorporación en el Código Civil y Código del Niño y Adolescente nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas, ante la necesidad de establecer legalmente un marco normativo y su reconocimiento que, hasta en la actualidad carecen, trayendo su omisión por parte de los legisladores la vulneración a la identidad de aquellos integrantes que conforman este nuevo núcleo familiar.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda al Estado establecer políticas públicas de inclusión social, con la finalidad de reconocer las diversas estructuras familiares que surgen en la actualidad y lograr su desarrollo normativo.
- 2.- Se recomienda a los legisladores regular nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas, la misma que permitirá desarrollar este derecho, en beneficio de los integrantes que conforman este nuevo núcleo familiar.
- 3.- Se recomienda a los magistrados que, ante la deficiencia legal en razón al reconocimiento de derechos y obligaciones a favor de las familias ensambladas, apliquen idóneamente los principios constitucionales en favor de éstas y no en su perjuicio, demostrando de esta manera que las decisiones judiciales se encuentran resolviendo acorde a la realidad peruana y no bajo normas desfasadas.
- 4.- Se recomienda a las universidades continuar fomentando la investigación en los estudiantes universitarios respecto al surgimiento de nuevos temas trascendentes en el derecho de familia, el mismo que no contrasta en la actualidad con la realidad de la sociedad peruana, por ende, es necesario que se incentive en ese extremo con la finalidad que existan progresivamente modificaciones en el ordenamiento jurídico peruano que contribuyan en el mejoramiento del sistema judicial, así como se ha venido realizando en el derecho comparado y que han tenido grandes resultados.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

“Ley que modifica el artículo 237°, 474° y 475° del Código Civil y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente”

I. Exposición de motivos:

El Perú ha suscrito y ratificado diferentes tratados supranacionales que brindan protección a la familia; se tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en el artículo 16° inc. 3, señala que, la familia merece la protección de la sociedad y del Estado, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica el derecho a formar una familia y a su protección legal, de la misma manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 17°, 19° y 23° que también establecen la protección a la familia, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 10° inc. 1 en la que señala también considerarse como elemento natural y fundamental de la sociedad, y que merece amplia protección en el momento de su constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño reafirma la protección a los integrantes del núcleo familiar.

En el plano nacional, la Constitución Política del Perú en el artículo 4° establece la protección especialmente del niño, adolescente, madre y anciano que se encuentren vulnerables en situación de abandono, además finaliza extendiendo dicha protección en modo general a la familia y la promoción del matrimonio, entendiéndose que la protección a la familia alcanza a las diversas estructuras familiares que han surgido en el actual contexto social y no solo aquella que se haya conformado a través del matrimonio.

En relación a lo indicado líneas arriba, la protección constitucional que tácitamente la Constitución Política del Perú contempla, es insuficiente puesto que, el sistema legislativo peruano al no regular los vacíos legales respecto a los diferentes tipos de estructuras familiares, se encuentra

vulnerando el principio de protección familiar al no desarrollar un marco normativo en la que se pueda establecer los derechos y obligaciones que acarrea cada tipo familiar, como es el caso de las familias ensambladas quienes han sido consideradas por primera vez en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 09332-2006-PA/TC y que en la actualidad pese a dicho precedente el Código Civil al encontrarse desfasado no reconoce aún ni desarrolla qué derechos u obligaciones le correspondan.

Ante esta circunstancia y el vacío legal que afecta en este caso a las familias ensambladas se pretende establecer el derecho de alimentos a favor de éstas, amparándose tal alegación en determinados tratados de derechos humanos mencionados con anterioridad de los que se puede inferir que promueven a los Estados suscritos a garantizar no solo la protección a la familia sino también al derecho a los alimentos como es el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 1º al establecer que la persona y la familia tiene que mantener un nivel de vida adecuada, accediendo a la alimentación, vestido y vivienda, mejorando progresivamente las condiciones de vida, por otro lado la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 27º en el que indica que las personas que custodian a todo niño, deben de proporcionarles las mejores condiciones necesarias de vida, incluyendo el pago de pensión de alimentos sea por parte de los padres o aquellas personas que tengan aquella responsabilidad en beneficio del menor, así se encuentren en el mismo Estado en el que se encuentre el menor u otro país.

Siguiendo la misma línea en relación al amparado del derecho a los alimentos, la Constitución Política en el artículo 6º señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, infiriendo tácitamente que dentro del término de “padres”, también podría incluirse a los “padres afines” considerados de esta forma por el Tribunal Constitucional.

Los cuerpos legales como el Código Civil peruano consigna en el artículo 472º sobre la noción referente a los alimentos y en artículo 474º y 475º la reciprocidad entre los sujetos que se deben alimentos y el orden de prelación en la que solo establece determinados individuos que tienen la obligación de

cumplir con los alimentos, sin embargo no incluye a ningún integrante de la familia ensamblada que se vea reconocido con este derecho; del mismo modo, el Código del Niño y Adolescente en el artículo 92º, también hace referencia sobre la definición de los alimentos a favor del niño o adolescente, sin señalar en el artículo 93º en la que se establece el orden de prelación de prestar alimentos a los padres afines, quienes en la realidad social se entiende que son ellos de manera subsidiaria los que solventan en este caso las necesidades básicas que requiere el menor para su subsistencia.

II. Análisis costo – beneficio:

Esta iniciativa no genera gasto al tesoro público del Estado, porque la base de la norma se encuentra justificada en determinar el derecho y la obligación alimentaria que les son correspondidos a los integrantes de las familias ensambladas y nuevas figuras relacionadas al parentesco por afinidad, acogiéndose a los principios constitucionales de Protección Familiar, Interés Superior del Niño y la Solidaridad Familiar que finalmente justifican la relación obligacional que se tienen entre sí y el deber del Estado a desarrollar un marco normativo para evitar caer en vicios que finalmente perjudican a esta nueva estructura familiar.

III. Fórmula legal:

Artículo 1º.- Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo incorporando nuevas figuras en el derecho alimentario a favor de las familias ensambladas, ello de manera recíproca entre el padre e hijo afín e incorporando además nuevos parientes afines a favor del hijo afín, esto es en línea recta afín quienes sería los abuelos afines y los parientes colaterales del tercer grado que se trataría de los tíos afines, modificando de esta manera los artículos 237º, 474º y 475º del Código Civil y el artículo 93º del Código del Niño y adolescente.

Código Civil

Dice:

Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el excónyuge.

Debe decir:

Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el excónyuge.

Se extiende la afinidad hasta el tercer grado en línea colateral, sólo en casos de procesos de alimentos a favor de los hijos afines.

Dice:

Artículo 474.- Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes
- 3.- Los hermanos.

Debe decir:

Artículo 474.- Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.

3.- Los padres e hijos afines (estableciendo un plazo mínimo de 2 años de convivencia para dar cumplimiento al derecho y la obligación alimentaria)

4.- Los hermanos.

Dice:

Artículo 475.- Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.
- 4.- Por los hermanos.

Debe decir:

Artículo 475.- Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge.
- 2.- Por los descendientes.
- 3.- Por los ascendientes.

4.- Por los hijos afines

5.- Por los padres afines

6.- Por los hermanos

Código del Niño y Adolescente

Dice:

Artículo 93º.- Obligados a prestar alimentos. - Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad;
2. Los abuelos;
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Debe decir:

Artículo 93.- Es obligación de los **padres biológicos, adoptivos o afines** prestar alimentos a sus hijos comunes o no. Por ausencia de **los padres biológicos, adoptivos o afines**, o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad
2. Los abuelos

3. Los abuelos afines

4. Los parientes colaterales hasta el tercer grado **por consanguinidad**

5. Los parientes colaterales hasta el tercer grado por afinidad

6. Otros responsables del niño o del adolescente.

IV. Efecto de la vigencia de la norma sobre la Legislación Nacional

La aprobación sobre la modificación que contiene el proyecto de ley y su posterior surtirá efectos desde el momento de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá efecto retroactivo.

REFERENCIAS

LIBROS:

- Calderón, J. (2014). "La familia ensamblada en el Perú. Superando el vacío legal". Editorial: Adrus editores Perú. Lima- Perú
- Corte Suprema de Justicia de la República (2012). Libro de especialización en derecho de familia. Editorial: Fondo editorial del Poder Judicial. Lima – Perú
- Varsi, E. (2012). " Tratado de derecho de familia". Editorial: Gaceta Jurídica. Lima - Perú

REVISTAS INDEXADAS

- Bermúdez, M. (2011) Redefiniendo el derecho de familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3869104.pdf> (INDEXADA DIALNET)
- Cantoral, K. (2016) El derecho a recibir alimentos en México. Marco normativo y jurisprudencial. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5974362> (INDEXADA DIALNET)
- Córdova, E. (2016) Fundamentos jurídicos para obligar supletoriamente a los padres a otorgar alimentos a sus hijos afines, formados dentro de una familia ensamblada. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5607241> (INDEXADA DIALNET)
- Díaz, M. & Figueroa, M. (2013) La protección interamericana de la obligación alimentaria. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4523600.pdf> (INDEXADA DIALNET)
- Isla, G. & Novoa, M (2014) Derecho a recibir alimentos para el menor de edad <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/199/149>. (INDEXADA LATINDEX)
- Jáuregui, R. (2013) La obligación alimentaria del progenitor afin <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4205777> (INDEXADA DIALNET)

- Junco, S. (2016) Alimentos para menores de edad: Es cuestión de vida.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/derectum/article/view/3643/3039> (INDEXADA LANTIDEX)
- Kakonzi, R. (2019) The role of family in dealing with juvenile delinquency.
https://www.scirp.org/pdf/JSS_2019030715030172.pdf (INDEXADA JSS-Open Journal of Social Sciences)
- Lamas & Ramírez (2018) La familia ensamblada: una nueva concepción familiar.
<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5085>. (INDEXADA LATINDEX)
- Liangtie, L. (2015) Review of family functioning.
https://www.scirp.org/pdf/JSS_2015122215255922.pdf (INDEXADO JSS-Open Journal of Social Sciences)
- López, C. (2020) Las familias reconstituidas. Una realidad en continuo Crecimiento http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/8._Cristina_L%C3%83%C2%B3pez_pp._194-223.pdf(INDEXADA LATINDEX)
- Meza, M. Nicolas, J., Uchuypuma, D & Lopez, Y. (2019) Las familias ensambladas y su tutela constitucional nuevas consideraciones a propósito del caso Medina Menéndez.
http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2019/Las%20familias%20ensambladas%20y%20su%20tutela.pdf(INDEXADO Open Journal Systems)
- Moura, C. (2020) Até quando pagar pensão alimentícia para o filho? <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5113493.pdf> (INDEXADA DIALNET)
- Núñez, C. (2013) La obligación de alimentos de los abuelos. Estudio jurisprudencial y dogmático.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5095545> (INDEXADA DIALNET)
- Peralta, J. (2018). La familia ensamblada y la obligación alimentaria

subsidiaria.

<http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/derecho/article/view/32->

(INDEXADO Open Journal Systems)

- Plácido, A. (2013) El modelo de familia garantizando en la Constitución de 1993.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8898>
(INDEXADA REDALYC)
- Posadas, R. (2018) Parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias.
<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/download/1253/1200/> (INDEXADO Open Journal Systems)
- Puentes, A. (2014) Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia. https://redib.org/Record/oai_articulo1413464-las-familias-ensambladas-un-acercamiento-desde-el-derecho-de-familia
(INDEXADO REDIB)
- Restrepo, O. (2013) La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4851859.pdf> (INDEXADA DIALNET)
- Ripoll, K., Martínez, K. & Giraldo, A. (2013). Decisiones sobre crianza de los hijos en familia reconstruida.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4386062.pdf>. (INDEXADA DIALNET)
- Seieun, Oh. & Sun, C. (2014) Concept Analysis: Family Resilience.
https://www.scirp.org/pdf/OJN_2014122613582460.pdf (INDEXADO OJN - OPEN JOURNAL OF NURSING)
- Valencia, H. (2014) Estructura jurídica de la familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5657593>.
(INDEXADA DIALNET)
- Vaquer, A. & Ibarz, N. (2017) Las familias reconstituidas y la sucesión a título

legal <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=45862>
(INDEXADA DIALNET)

NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

- Código Civil Peruano (1984)
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00257.htm/sumilla00259.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD_Codigo_Civil](http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00257.htm/sumilla00259.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_Codigo_Civil)
- Código del Niño y Adolescente (2000)
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00257.htm/sumilla00264.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD_salas1500](http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00257.htm/sumilla00264.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_salas1500)
- Nuevo Código Civil y Comercial Argentino (2014)
http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

DOCTRINA

- Grossman, C. (2013) Sumar realidades familiares: la familia ensamblada en la reforma del Código Civil.
http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140074-grosmansumar_realidades_familiares_familia.htm

JURISPRUDENCIA

- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC EXP. N.º 09332-2006-PA/TC
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC EXP. N.º 02478-2008-PA/TC
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02478-2008-AA.pdf>
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC N.º 04493-2008-PA/TC
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf>
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL STC N.º 01204-2017-PA/TC
<https://laley.pe/art/7654/tc-reconoce-a-las-familias-ensambladas-no-procede-despido-de-trabajador-que-declara-a->

- Chávez, M. (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (Tesis de titulación)
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Esquivel, J. (2017) La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú (Tesis de titulación).
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2876/1/RE_DERE_JOSE.ESQUIBEL_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL_DATOS.pdf
- Gaitán, J. (2012) Familias ensambladas (Tesis de titulación)
https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10561/TRABAJO_FINAL_DE_GRADUACION_Gait%C3%A1n%2C_Julia.pdf?sequence=1
- Galatsopoulou, E. (2015). Salud y funcionalidad de las familias reconstituidas en proceso de terapia familiar (Tesis de titulación)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=100301>
- Gonzales, E., Odriozola, E. & Zapico, V. (2019) Familias ensambladas, rendimiento académico y conducta de los niños (Tesis de titulación)
https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/UNMdPFP_8056b67050263ab4f26fb03f94f40ba8
- Gonzales, G. (2015) La necesidad de regular el deber de asistencia familiar mutuo y los derechos sucesorios de la familia ensamblada en el Código Civil (Tesis de titulación).
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/487/GONZALEZ%20REQUE%20GUSTAVO%20ADOLFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huaclla, A. (2018). Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna en los años 2013 - 2014(Tesis de titulación)
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/402/1/Huaclla-Gomez-Amalia-Juana.pdf>

- Infante, D. (2016) La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural. (Tesis de titulación)
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE_DER_046.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Lanzarote, D. (2017) Retos de las Familias Contemporáneas y Representaciones del Parentesco en el Siglo XXI (Tesis de titulación).
<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/55896/1/Diana%20Lanzarote%20Fern%c3%a1ndez%20Tesis%20Doctoral.pdf>
- Mattos, G. (2019) La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso. (Tesis de titulación)
<http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2452>
- Montero, F. (2019) Mecanismos para efectivizar el proceso de alimentos en menores y la subsidiariedad de la omisión a la asistencia familiar. (Tesis de titulación)
<http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2615>
- Rodríguez, J. (2018) La familia ensamblada y su regulación legal en Guatemala (Tesis de titulación).
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Rodriguez-Juan.pdf>
- Torre, J. (2017) El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano (Tesis de titulación).
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1913/T033_46602260_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y

RECURSOS ELECTRÓNICOS

- Instituto Nacional de Estadística e informática. Perú: Tipos y ciclos de vida de los hogares, 2007 (2010)
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digita/es/Est/Lib0870/libro.pdf

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de operacionalización de variable

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE Familias ensambladas	Las familias ensambladas son aquellas en la que se enlazan integrantes que han sido miembros de una familia que antecede a la misma; asimismo el surgimiento de esta familia suele ser por enviudes, divorcio o separación de ambos cónyuges o convivientes respectivamente en donde ha existido hijos comunes. (Puentes, 2014)	A través de la jurisprudencia, el Estado reconoce a las familias reconstituidas, pero no establece cuales son los derechos que se les reconocería a la familia ensamblada, recayendo un vacío legal al momento de existir una trasgresión a los integrantes de esta nueva estructura legal.	Normas Operadores del derecho.	Tratados Internacionales Constitución Política del Perú Código Civil Código del Niño y Adolescente Abogados Especializado en Derecho de Familia	Nominal

<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Nuevas figuras en el derecho alimentario</p>	<p>Para que los padres puedan otorgar alimentos a sus hijos afines, deberán de cumplir con ciertas características tales como, identificar el vínculo de afinidad que los une. Cabe señalar que el hecho de que el padre que no tenga la tenencia del menor no lo exime de la responsabilidad de prestar alimentos. derecho señalado líneas arriba. (Berríos, 2018)</p>	<p>Lo que justifica el derecho a prestar alimentos es la relación parental que se tiene entre padre e hijo y viceversa; por lo que en su momento el padre asistió al hijo para su pleno desarrollo; de la misma forma este último deberá asistir al padre ante cualquier eventualidad que lo imposibilite.</p>	<p>La familia en el Perú Las familias ensambladas</p> <p>La obligación alimentaria y el parentesco</p> <p>Legislación Nacional</p> <p>Legislación Comparada.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>Nominal</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	----------------





FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El derecho alimentario en línea recta y colateral a favor de las familias ensambladas..”

CUESTIONARIO DIRIJIDO A JUECES Y ABOGADOS

Estimados Operadores de Justicia se les agradece por su colaboración y se les exhorta contestar las siguientes preguntas de manera objetiva. Soy estudiante de la Universidad César Vallejo – Derecho y el presente instrumento permitirá recoger la opinión de un profesional de Derecho de Familia con la finalidad de alcanzar un alto grado de satisfacción en los resultados.

Instrucciones:

- Los datos de la encuesta son anónimos. Tanto su contenido como los resultados serán tratados con la máxima confidencialidad.
- Por favor conteste marcando con un aspa () o cruz () y respondiendo según su criterio las interrogantes planteadas.

CONDICIÓN:

JUEZ ()

ABOGADO ()

1.- ¿Cree usted que es necesario regular el derecho de alimentos en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas?

SI ()

NO ()

Si su respuesta es afirmativa indique por qué.

2.- ¿Cree usted que el reconocimiento constitucional de las familias ensambladas es insuficiente para brindarle la protección jurídica que requieren?

SI ()

NO ()

3.- ¿Considera usted que, el reconocimiento del parentesco entre los parientes en línea colateral del padre afín y el hijo afín es necesario para regular el derecho de alimentos?

SI ()

NO ()

Si su respuesta es afirmativa indique por qué.

4.- ¿Considera usted que se deberían de reconocer los mismos derechos de una familia nuclear a los integrantes de la familia ensamblada?

SI ()

NO ()

Si su respuesta es afirmativa indique por qué.

5.- ¿Cree usted que la regulación del derecho de alimentos a favor de las familias ensambladas en el derecho comparado constituye un avance legal en el derecho de familia?

SI ()

NO ()

6.- ¿Cree usted que, con la obligación de prestar alimentos de manera recíproca entre el padre e hijo afín, se estaría garantizando el principio de protección y de unidad familiar?

SI ()

NO ()

7.- ¿Cree usted que, con la prestación de alimentos por parte de los parientes en línea colateral del padre afín a favor del hijo afín, se estaría garantizando el principio supranacional del Interés Superior del Niño?

SI ()

NO ()

8.- ¿Cree usted, que con la propuesta regulatoria referente al derecho de alimentos en línea recta y línea colateral a favor de las familias ensambladas se garantizará su reconocimiento legal?

SI ()

NO ()

Si su respuesta es afirmativa indique por qué.



VB

Dra. Rosa María Mejía Chuman

DNI N°16681613

ANEXO N° 3: Confiabilidad del instrumento
CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado

“EL DERECHO ALIMENTARIO EN LÍNEA RECTA Y COLATERAL A FAVOR DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS”

Usando el MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20) por ser 8 ítems en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala **según Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy Baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

A 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se utilizaron encuestas originales, y dando como resultado un coeficiente de confiabilidad **igual a 0.80**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente **“ALTO”**, por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos tiene una alta confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos de este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.


.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ANEXO

$$KR20 = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(1 - \frac{\sum p * q}{\sigma^2} \right)$$

En donde

K: Es el número de ítems del instrumento

k-1: Es el número de ítems del instrumento – 1

$\sum p * q$: sumatoria de los productos de p y q

σ^2 : Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula **KUDER RICHARDSON**:

$$KR20 = \frac{8}{8-1} \left(1 - \frac{1.95}{6.5} \right) = 0.80$$

Finalmente:

Tabla 1

Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 63 profesionales (3 jueces de paz letrado de familia y 60 abogados).

KUDER-RICHARDSON	ítems
0.80	8

Fuente: Excel 2016


I. IC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

38	1	1	1	0	1	1	1	1
39	0	1	1	0	0	0	0	0
40	0	0	0	0	0	0	0	0
41	1	0	0	1	1	1	0	0
42	0	0	0	1	0	0	1	1
43	0	1	0	0	1	0	0	0
44	1	0	1	0	0	0	0	1
45	0	0	1	0	0	1	1	0
46	0	0	1	0	0	1	0	0
47	1	1	0	1	1	0	0	1
48	0	1	0	0	1	1	1	0
49	0	0	0	0	0	0	0	0
50	1	0	1	1	1	1	1	1
51	0	1	0	1	1	1	0	0
52	1	1	0	1	1	0	0	0
53	1	0	1	1	1	1	1	1
54	0	1	1	1	0	1	1	0
55	0	0	0	0	0	0	1	1
56	1	1	1	1	0	1	1	1
57	0	1	0	1	1	0	1	0
58	1	1	1	0	1	0	0	0
59	1	1	1	1	1	1	1	0
60	0	0	0	0	0	0	0	0
61	1	1	1	1	1	1	1	0
62	1	1	0	1	0	1	1	1
63	1	0	1	1	1	0	1	1

Fuente: Excel 2016



LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ